



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Oficio Número ASE-10945-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.

Cuenta Pública: 2016.

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve(69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 01) y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8 Apartado A, fracción VIII y 28 fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO. En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Para tal efecto, en fecha 08 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1256-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de transacciones relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, en fecha 16 de marzo 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación la cual se encuentra señalada dentro de los hechos Primero y Segundo de la presente denuncia.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 14 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones número ASE-11452-2017, de fecha 11 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. un plazo de 15 días hábiles para su solvatación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 01 de septiembre de 2017, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila el oficio COMPARA-CONT003-2017, notificado el día 04 de septiembre de 2017, firmado por el C.P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V., presentó el oficio sin número, de fecha 20 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 21 de noviembre de 2017, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V., proporcionó el oficio sin número de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones. (Anexo 02)

TERCERO. En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1412-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Ingresos, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En razón de lo anterior, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, en fecha 04 de septiembre de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación la cual se encuentra señalada dentro de los hechos Primero y Segundo de la presente denuncia.

Posteriormente, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V. presento ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila un escrito de fecha 14 de marzo de 2017 y fue notificado el día 16 de marzo de 2017, escrito firmado por el C.P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General.

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V., presentó el oficio sin número, de fecha 20 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 21 de noviembre de 2017, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V., proporcionó el oficio sin número de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones. (Anexo numero 03)

CUARTO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. correspondiente al ejercicio fiscal 2016

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0888-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoria de Outsourcing, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016

En razón de lo anterior, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número COMPARA-001C-2017, en fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación la cual se encuentra señalada dentro de los hechos Primero y Segundo de la presente denuncia.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 14 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones número ASE-11452-2017, de fecha 11 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. un plazo de 15 días hábiles para su solvatación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 01 de septiembre de 2017, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila el oficio COMPARA-CONT002-2017, notificado el día 04 de septiembre de 2017, firmado por el C.P. Rubén Darío Zertuche Cabrera, Gerente General, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V., presentó el oficio sin número, de fecha 20 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 21 de noviembre de 2017, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V., proporcionó el oficio sin número de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones. (Anexo 04)

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V., antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán



en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V., a cargo del C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, vigente para el ejercicio 2016.

SEXTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX. Dispositivos legales que señalan que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el



segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. correspondientes al ejercicio fiscal 2016 con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 9153002CFA116O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 05).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 502-000035-00000 "Cortes Y Reconexiones", informada en la cuenta pública del ejercicio, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones, observando que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$722,179.60, lo anterior de los documentos que se muestran a continuación:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
12/02/2016	EGRESO	37	1161	ANTONIO MONTALVO COOK	A517/A473	CORTES Y RECONEXIONES SEP, OCT	\$129,218.97	\$20,675.04	\$149,894.01
04/03/2016	EGRESO	3	1204	ANTONIO MONTALVO COOK	A552/A606	CORTES Y RECONEXIONES NOV Y DIC	\$170,689.66	\$27,310.35	\$198,000.01
31/03/2016	DIARIO	136	223830886	ANTONIO MONTALVO COOK	448	CORTES Y RECONEXIONES DE 09 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2015	\$138,710.00	\$22,193.60	\$160,903.60
05/10/2016	DIARIO	67	SIN DATO	ANTONIO MONTALVO COOK	F/A1240	CORTES Y RECONEXIONES DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$69,550.00	\$11,128.00	\$80,678.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

01/12/2016	DIARIO	78	SIN DATO	ANTONIO MONTALVO COOK	F/A1466	CORTES Y RECONEXIONES DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$52,260.00	\$8,361.60	\$60,621.60
01/11/2016	DIARIO	79	SIN DATO	ANTONIO MONTALVO COOK	F/A1354	CORTES Y RECONEXIONES DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016	\$62,140.00	\$9,942.40	\$72,082.40
TOTAL							\$622,568.62	\$99,610.98	\$722,179.60

Respecto de lo anterior, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. presento ante esta Auditoria Superior del Estado, el oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2017, firmado el C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, en su carácter de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. mediante el cual, presentó la documentación comprobatoria consistente en: pólizas de diario, copias fotostáticas de los cheques y facturas, por un importe de \$722,179.60.

Así mismo, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V, por la falta de la documentación justificativa la entidad anexó: reportes de operaciones de cortes de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015 y septiembre, octubre y noviembre del 2016, por importe total de \$722,179.60, así como contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2016, documentación de la cual se observó lo siguiente:

- En el contrato de prestación de servicios antes señalado, en su cláusula PRIMERA "EL OBJETO", se establece que:

"PRIMERA: "EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; "EL PROVEEDOR" deberá prestar el servicio de "CORTES Y RECONEXIONES" según las órdenes de trabajo que se le asignen, debiendo concluir el trabajo en menos de 72 horas después de la instrucción de trabajo".

Situación por la cual se observa que la entidad no proporcionó las órdenes de trabajo asignadas al prestador de servicio las cuales justifiquen su contratación y con las que se dé cumplimiento a lo establecido en el citado contrato.

- Así mismo, en la cláusula TERCERA del mencionado contrato se estipula que:

"Las partes acuerdan que en virtud de la complejidad de definir los costos de los servicios como lo es los cortes y reconexiones que tiene muchos variantes de acuerdo a la particularidad del problema, su ubicación, profundidad, repuestos, por lo que acuerdan que presentará su cotización por cada servicio, estableciendo un monto mensual de hasta \$130,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado."

Sin embargo, se observó que no anexó dichas cotizaciones y, de igual manera no se justifica la realización de un contrato abierto de prestación de servicios, toda vez que incumple con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, en virtud de lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

- a) No se establece una descripción completa de los servicios a recibir, ni se hace referencia al precio unitario de cada servicio, ni se mencionan estos precios en ningún anexo.
- b) No se estipula el presupuesto mínimo que habrá de pagarse, ya que sólo se detalla el máximo a pagar.

Lo anterior, por un importe de \$722,179.60, esto de los documentos que se muestran a continuación:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
12/02/2016	EGRESO	37	1161	ANTONIO MONTALVO COOK	A517/A473	CORTES Y RECONEXIONES SEP, OCT	\$129,218.97	\$20,675.04	\$149,894.01
04/03/2016	EGRESO	3	1204	ANTONIO MONTALVO COOK	A552/A606	CORTES Y RECONEXIONES NOV Y DIC	\$170,689.66	\$27,310.35	\$198,000.01
31/03/2016	DIARIO	136	223830886	ANTONIO MONTALVO COOK	448	CORTES Y RECONEXIONES DE 09 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2015	\$138,710.00	\$22,193.60	\$160,903.60
05/10/2016	DIARIO	67	SIN DATO	ANTONIO MONTALVO COOK	F/A1240	CORTES Y RECONEXIONES DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$69,550.00	\$11,128.00	\$80,678.00
01/12/2016	DIARIO	78	SIN DATO	ANTONIO MONTALVO COOK	F/A1466	CORTES Y RECONEXIONES DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$52,260.00	\$8,361.60	\$60,621.60
01/11/2016	DIARIO	79	SIN DATO	ANTONIO MONTALVO COOK	F/A1354	CORTES Y RECONEXIONES DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016	\$62,140.00	\$9,942.40	\$72,082.40
TOTAL							\$622,568.62	\$99,610.98	\$722,179.60

No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que no se proporcionaron las órdenes de trabajo asignadas al prestador de servicio, las cuales justifiquen su contratación y con las que se dé cumplimiento a lo establecido en el citado contrato, además de que no anexó dichas cotizaciones, por cada servicio prestado, como lo exigía, el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2016 celebrado entre la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V, aunado a que no se justifica la realización de un contrato abierto de prestación de servicios, por lo que no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada, haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, sin embargo dichas conductas si permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culposa, recursos públicos, por haberse realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece los requisitos que habrán de cumplir las dependencias y entidades para la celebración de los contratos abiertos, ocasionando con esto, un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.



Aunado a lo anterior, el o los funcionarios responsables de la Administración del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. debieron de abstenerse de realizar la conducta señalada y ajustar su actuar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, así como al artículo artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De todo lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$722,179.60 (SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), en el concepto, para el cual fueron destinados dichos recursos, toda vez que la entidad fiscalizada, no proporcionó las órdenes de trabajo asignadas al prestador de servicio, así como tampoco exhibió anexó las cotizaciones, por cada servicio prestado, como lo exigía, el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2016, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones, lo cual permite presumir que pudieron recibir beneficios económicos, dichos funcionarios públicos o en su caso los proveedores a los que se les pagaba esos servicios, en virtud de lo cual se presume el desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados.

En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas se hayan realizado sin ajustarse al procedimiento determinado por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V; beneficiaron al proveedor el C. Antonio Montalvo Cook, al exentarlo de dar cumplimiento a los requisitos que habrán de cumplir las dependencias y entidades para la celebración de los contratos abiertos, para que obtuviera un beneficio económico, por la cantidad de \$722,179.60 (SETECIENTOS VEINTE Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), por lo cual, es evidente que el o los funcionarios que contrataron indebidamente dispusieron de los recursos en beneficio de la referida persona moral, con lo que se configura el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el momento de acontecidos los hechos.

Asimismo, el o los presuntos responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública de dicha entidad, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 9153002CFA116O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 06).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 502-000040-00000 "Publicidad" informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Por lo que se procedió a realizar la revisión de las partidas a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria, asimismo que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo con la normatividad de la materia, observándose que no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un importe de \$1, 031,920.08, lo anterior de las facturas que se muestran a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
143	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
144	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
140	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

141	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
F/G2434	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
FAC112	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
F/A157	\$385,275.00	\$61,644.00	\$446,919.00
F/402	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
F/R17621	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
F/D430	\$25,862.06	\$4,137.93	\$29,999.99
93	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
94	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
95	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
137	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
138	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
139	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
95	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
142	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
40	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
23	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
24	\$12,931.94	\$2,069.11	\$15,001.05
25	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
26	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
27	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
43	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
20	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
23	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
25	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
40	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
13	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
84	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
37	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
12	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
14	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
19	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
63	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
64	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
3	\$12,931.04	\$2,068.97	\$15,000.01
21	\$12,931.03	\$2,068.96	\$14,999.99
TOTAL	\$889,586.28	\$142,333.80	\$1,031,920.08



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Respecto de lo anterior, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. presento ante esta Auditoria Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 16 de marzo de 2017, firmado por el C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, en su carácter de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. mediante el cual presentó la documentación comprobatoria consistente en pólizas, comprobantes con requisitos fiscales, contratos, pautados e inserciones, por importe de \$180,000.05, por lo cual, se solventó la observación referente a la falta de documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas contenidas a continuación:

FECHA	TIPO	POLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCION O CONCEPTO	MONTO	Nº DE CUENTA	CUENTA CONTABLE
28/12/2016	DIARIO	143		DESPACHO SAGITARIO Y ASOCIADOS SC	D-719	COBERTURA DE EVENTOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
28/12/2016	DIARIO	144		DESPACHO SAGITARIO Y ASOCIADOS SC	D-720	COBERTURA DE EVENTOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
01/09/2015	DIARIO	136		ALPHA DIVISIÓN INTERNACIONAL SA DE CV	402	COBERTURAS DE EVENTOS COMPRA AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
05/10/2015	DIARIO	136		REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV	R17621	PUBLICIDAD IMPRESA, COBERTURA Y DESPLEGADO S COMPARA SEPTIEMBRE 2015	14,999.99	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
01/11/2016	DIARIO	93		ALPHA DIVISIÓN INTERNACIONAL SA DE CV	563	COBERTURA DE EVENTOS COMPARA, CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
08/11/2016	DIARIO	94		GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV	C3	COBERTURA DE EVENTOS COMPARA	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
02/12/2016	DIARIO	139		REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV	R28441	PUBLICIDAD IMPRESA, COBERTURA Y DESPLEGADO S COMPARA NOVIEMBRE 2016	14,999.99	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
06/05/2016	EGRESOS	26	98	ZOCALO DE SALTILLO SA DE CV	EX2244	COBERTURA DE EVENTOS DEL MES DE ENERO	15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
13/06/2016	EGRESOS	25	163	ZOCALO DE SALTILLO SA DE CV		COBERTURA DE EVENTOS DEL MES DE MARZO	15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
27/12/2016	EGRESOS	40	733	ALPHA DIVISIÓN	542	COBERTURA DE EVENTOS COMPARA	15,000.01	502-000040-	DIFUSIÓN DE MENSAJES



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

				INTERNACIONAL SA DE CV		CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016		0001-36101	S/PROGR Y AC
05/02/2016	EGRESOS	13	1141	GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV	D-368	COBERTURA DE EVENTO COMPARA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015	15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
06/05/2016	EGRESOS	3	71	COMPAÑIA PERIODISTICA CRITERIOS SA DE CV	A14018	PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN MEDIOS FEBRERO 2016	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
						TOTAL	180,000.05		

Referente a las pólizas que se muestran en el cuadro siguiente por \$701,920.08, no se solventó la observación toda vez que la entidad fiscalizada solo presentó los comprobantes con requisitos fiscales, no proporcionando la documentación justificativa del gasto, consistente en inserciones publicitarias, pautados, contratos, etc.

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCION O CONCEPTO	MONTO	Nº DE CUENTA	CUENTA CONTABLE
28/12/2016	DIARIO	140		ZOCALO DE SALTILLO SA DE CV	EX2686	COBERTURA DE EVENTOS DEL MES DE NOVIEMBRE	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
28/12/2016	DIARIO	141		ZOCALO DE SALTILLO SA DE CV	EX2687	COBERTURA DE EVENTOS DEL MES DE DICIEMBRE	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
21/09/2016	DIARIO	136		EL PIONERO R.A.S DE R.L DE C.V.	FAC112	PUBLICIDAD	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
10/12/2015	EGRESOS	24		CONECTAN PRODUCCIÓN Y CREATIVIDAD SC	A157	PRODUCCIÓN DE SPOTS, DISEÑO Y PUBLICIDAD, DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS DIGITALES Y WEBS, MANEJO DE MEDIOS POSICIONAMIENTO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS MES DE NOVIEMBRE	446,920.00	502-000040-000000	PUBLICIDAD
29/11/2016	DIARIO	95		EL PIONERO R.A.S DE R.L DE C.V.	FAC204	PUBLICIDAD	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
01/12/2016	DIARIO	137		GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV	C41	COBERTURA DE EVENTOS COMPARA	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

02/12/2015	DIARIO	138		GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV	G4418	PUBLICIDAD IMPRESA, DESPLEGADOS PUBLICITARIOS Y COBERTURAS DE EVENTOS COMPARA NOVIEMBRE 2016	14,999.99	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
05/12/2015	DIARIO	95		ALPHA DIVISIÓN INTERNACIONAL SA DE CV	576	COBERTURA DE EVENTOS COMPARA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
09/12/2015	DIARIO	142		EL PIONERO R.A.S DE R.L DE C.V.	FAC208	PUBLICIDAD	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
09/06/2015	EGRESOS	40		REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV	R23998	PUBLICIDAD IMPRESA, COBERTURA Y DESPLEGADOS COMPARA MAYO 2016	14,999.98	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
06/05/2015	EGRESOS	24	96	EL PIONERO R.A.S DE R.L DE C.V.	FAC 147		15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
13/06/2015	EGRESOS	23	161	GRUPO EDITORIAL DE COAHUILA SA DE CV	G3114	PUBLICIDAD IMPRESA, DESPLEGADOS PUBLICITARIOS Y COBERTURAS DE EVENTOS COMPARA MARZO 2016	14,999.99	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
05/02/2015	EGRESOS	84	1139	ALROJA MEDIOS SA DE CV	565	COBERTURA INFORMATIVA Y NOTAS DE OBRAS ACCIONES, PROGRAMAS DEL MUNICIPIO ATRAVEZ DE SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS NOVIEMBRE 2015.	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
01/03/2015	EGRESOS	37	1182	COMPAÑIA PERIODISTICA CRITERIOS SA DE CV	13532	PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN MEDIOS DICIEMBRE 2015	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
22/03/2015	EGRESOS	12	1213	EL PIONERO R.A.S DE R.L DE C.V.	FAC134	PUBLICIDAD	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
12/04/2015	EGRESOS	14	21	COMPAÑIA PERIODISTICA CRITERIOS SA DE CV	13815	PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN MEDIOS ENERO 2016	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
12/04/2015	EGRESOS	19	26	ALROJA MEDIOS SA DE CV	566	COBERTURA INFORMATIVA Y NOTAS DE OBRAS ACCIONES, PROGRAMAS DEL MUNICIPIO ATRAVEZ DE SUS DIFERENTES	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

						DEPENDENCIAS DICIEMBRE 2015.			
06/05/2016	EGRESOS	21	93	REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV	R21684	PUBLICIDAD IMPRESA- COBERTURA Y DESPLEGADOS COMPARA FEBRERO 2016	14,999.99	502- 000040- 0001- 36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
						TOTAL	701,920.06		

Así mismo, de las pólizas que se muestran a continuación, por un importe de \$150,000.00, no se solventó la observación toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	MONTO	Nº DE CUENTA	CUENTA CONTABLE
31/12/2016	DIARIO	138		REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV	F/G234	PUBLICIDAD DEL MES DE OCTUBRE	15,000.00	502- 000040- 0001- 36101	DIFUSIÓN DE MENSAJE S S/PROGR Y AC
31/12/2016	DIARIO	138			F/D430	PUBLICIDAD DEL MES DE MAYO 2015	30,000.00	502- 000040- 0001- 36101	DIFUSIÓN DE MENSAJE S S/PROGR Y AC
06/05/2016	EGRESOS	23	95	GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV	D-498		15,000.00	502- 000040- 0001- 36101	DIFUSIÓN DE MENSAJE S S/PROGR Y AC
06/05/2016	EGRESOS	25	97	DESPACHO SAGITARIO Y ASOCIADOS SC		PUBLICIDAD DEL MES DE ENERO 2016	15,000.00	502- 000040- 0001- 36101	DIFUSIÓN DE MENSAJE S S/PROGR Y AC
06/05/2016	EGRESOS	27	99	ALROJA MEDIOS SA DE CV		TRANSMISIONES DE CAMPAÑA COMPARA 2016	15,000.00	502- 000040- 0001- 36101	DIFUSIÓN DE MENSAJE S S/PROGR Y AC
20/05/2016	EGRESOS	43	118	ALROJA MEDIOS SA DE CV			15,000.00	502- 000040- 0001- 36101	DIFUSIÓN DE MENSAJE S S/PROGR Y AC
13/06/2016	EGRESOS	20	158	DESPACHO SAGITARIO Y ASOCIADOS SC		COBERTURA DE EVENTOS Y RUEDAS DE PRENSA EFECTUADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016.	15,000.00	502- 000040- 0001- 36101	DIFUSIÓN DE MENSAJE S S/PROGR Y AC



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

19/04/2016	EGRESOS	63	1141	GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV		15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
19/04/2016	EGRESOS	64	1178	GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV		15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
					TOTAL	150,000.00		

Con fecha 20 de octubre de 2017, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. solicitó mediante oficio sin número un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas, con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. en fecha 21 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio si número de fecha 17 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

- Del documento G3114 del prestador de servicios Grupo Editorial Coahuila S.A. de C.V. por \$14,999.99, toda vez que la entidad presentó póliza de diario, comprobante fiscal, y una publicación de la página web <http://www.vanguardia.com.mx>, se solventa la observación realizada por esta Auditoría Superior.
- Ahora bien, respecto al documento 13815 por \$15,000.00 del prestador de servicio Compañía Periodística Criterios S.A. de C.V. la entidad presentó póliza de diario, comprobante fiscal e inserciones publicitarias del mes de enero de 2016, sin embargo, no proporcionó el contrato que ampare dicha prestación, por lo que subsistió la observación.
- Respecto a las pólizas por un importe de \$806,920.07 que se muestran a continuación la entidad no proporcionó documentación e información alguna.

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	MONTO	Nº DE CUENTA	CUENTA CONTABLE
28/12/2016	DIARIO	140		ZÓCALO DE SALTILLO SA DE CV	EX2686	COBERTURA DE EVENTOS DEL MES DE NOVIEMBRE	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
28/12/2016	DIARIO	141		ZÓCALO DE SALTILLO SA DE CV	EX2687	COBERTURA DE EVENTOS DEL MES DE DICIEMBRE	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

21/09/2015	DIARIO	136		EL PIONERO R.A.S DE R.L DE C.V.	FAC112	PUBLICIDAD	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
10/12/2015	EGRESOS	24		CONECTAN PRODUCCIÓN Y CREATIVIDAD SC	A157	PRODUCCIÓN DE SPOTS, DISEÑO Y PUBLICIDAD, DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS DIGITALES Y WEBS, MANEJO DE MEDIOS POSICIONAMIENTO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS MES DE NOVIEMBRE.	446,920.00	502-000040-00000	PUBLICIDAD
29/11/2016	DIARIO	95		EL PIONERO R.A.S DE R.L DE C.V.	FAC204	PUBLICIDAD	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
01/12/2016	DIARIO	137		GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV	C41	COBERTURA DE EVENTOS COMPARA	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
02/12/2016	DIARIO	138		GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV	G4418	PUBLICIDAD IMPRESA, DESPLEGADOS PUBLICITARIOS Y COBERTURAS DE EVENTOS COMPARA NOVIEMBRE 2016	14,999.99	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
05/12/2016	DIARIO	95		ALPHA DIVISIÓN INTERNACIONAL SA DE CV	576	COBERTURA DE EVENTOS COMPARA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016.	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
09/12/2016	DIARIO	142		EL PIONERO R.A.S DE R.L DE C.V.	FAC208	PUBLICIDAD	15,000.01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

09/06/2016	EGRESOS	40		REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV	R23998	PUBLICIDAD IMPRESA, COBERTURA Y DESPLEGADOS COMPARA MAYO 2016	14 999 98	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
09/05/2016	EGRESOS	24	96	EL PIONERO R.A.S DE R.L DE C.V	FAC 147		15 000 01	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
05/02/2016	EGRESOS	84	1139	ALROJA MEDIOS SA DE CV	565	COBERTURA INFORMATIVA Y NOTAS DE OBRAS ACCIONES. PROGRAMAS DEL MUNICIPIO ATRAVEZ DE SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS NOVIEMBRE 2015.	15 000 00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
22/03/2016	EGRESOS	12	1213	EL PIONERO R.A.S DE R.L DE C.V	FAC134	PUBLICIDAD	15 000 00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
12/04/2016	EGRESOS	19	26	ALROJA MEDIOS SA DE CV	566	COBERTURA INFORMATIVA Y NOTAS DE OBRAS ACCIONES. PROGRAMAS DEL MUNICIPIO ATRAVEZ DE SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS DICIEMBRE 2015.	15 000 00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
09/05/2016	EGRESOS	21	93	REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV	R21684	PUBLICIDAD IMPRESA- COBERTURA Y DESPLEGADOS COMPARA FEBRERO 2016	14 999 99	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
dic-16	DIARIO	136		REPARTOVAN INTERNACIONAL SA DE CV	F/G234	PUBLICIDAD DEL MES DE OCTUBRE	15 000 00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
31/12/2016	DIARIO	136			F/D430	PUBLICIDAD DEL MES DE MAYO 2015	30 000 00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

06/05/2016	EGRESOS	23	95	GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV	D-498		15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
06/05/2016	EGRESOS	25	97	DESPACHO SAGITARIO Y ASOCIADOS SC		PUBLICIDAD DEL MES DE ENERO 2016	15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
06/05/2016	EGRESOS	27	99	ALROJA MEDIOS SA DE CV		TRASMISIONES DE CAMPAÑA COMPARA 2016	15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
20/05/2016	EGRESOS	43	118	ALROJA MEDIOS SA DE CV			15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
13/06/2016	EGRESOS	20	158	DESPACHO SAGITARIO Y ASOCIADOS SC		COBERTURA DE EVENTOS Y RUEDAS DE PRENSA EFECTUADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016.	15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
19/04/2016	EGRESOS	63	1141	GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV			15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
19/04/2016	EGRESOS	64	1178	GRAN COLOSO DE TELECOMUNICACIONES SA DE CV			15,000.00	502-000040-0001-36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES S/PROGR Y AC
TOTAL							806,920.04		

No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que la misma efectuó pagos por concepto de Publicidad sin embargo no proporciono la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, consistente en: pólizas de diario, comprobantes fiscales e inserciones publicitarias y los contratos que amparen dichas prestaciones, por lo que no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada, haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, ocasionando con esto, un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V. Por lo cual dichas conductas permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culpable, recursos públicos, por haberse realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que para el pago por concepto de adquisiciones, servicios y obras, la Tesorería Municipal formalizará los compromisos correspondientes mediante la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras, contratos o pedidos para la adquisición de bienes o servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, los que deberán reunir los mismos requisitos que los pedidos y contratos. Los pedidos y contratos antes señalados deberán reunir los



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

requisitos establecidos en la ley de la materia y en su caso, los que establezca la Auditoría Superior del Estado mediante reglas de carácter general para la justificación, presentación y comprobación del gasto. Los municipios y sus entidades deberán conservar los documentos que justifiquen y comprueben la realización de dichos pedidos y contratos.

Aunado a lo anterior, el o los funcionarios responsables de la Administración del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. debieron de abstenerse de realizar la conducta señalada y ajustar su actuar de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

De todo lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$836,920.04 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS 20/100 M.N.), en el concepto, para el cual fueron destinados dichos recursos, toda vez que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones, lo cual permite presumir que pudieron recibir beneficios económicos.

En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas, no puedan ser justificadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por él o los funcionarios responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ocasiona un daño a la hacienda pública de esa entidad por la cantidad de \$836,920.04 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS 20/100 M.N.), en consideración a que ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, existe la presunción de que dichos funcionarios dispusieron del patrimonio en beneficio propio o ajeno, del recurso recibido en administración por razón de su encargo, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 9153002CFA116O00014, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 07).

La observación que se precisa derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 504-000001-00000 "Reparto De Recibos e Impresiones" informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Por lo que se procedió a realizar la revisión de las partidas a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, observándose que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$2,214,004 63, lo anterior de los documentos que se muestran a continuación:

FECHA	TIPO	POLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
19/02/2016	EGRESOS	62	ANTONIO MONTALVO	F.605	TOMA DE LECTURAS Y REPARTO DE RECIBOS	\$295,834.00	\$47,333.44	\$343,167.44
12/08/2016	DIARIO	10	ANTONIO MONTALVO	F/A1022	TOMA DE LECTURAS Y REPARTO DE RECIBOS	\$295,834.00	\$47,333.44	\$343,167.44
30/09/2016	DIARIO	37	SIN DATOS	F/1024	SERVICIO TOMA DE LECTURAS EN MEDIDORES DE AGUA INSPECCION	\$47,413.79	\$7,586.21	\$55,000.00
05/10/2016	DIARIO	66	ANTONIO MONTALVO	F/A1239	SERVICIO DE LECTURA EN MEDIDORES, LECTURA, IMPRESIÓN	\$295,834.00	\$47,333.44	\$343,167.44



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

01/11/2016	DIARIO	78	ANTONIO MONTALVO	F/A1353	SERVICIO DE LECTURA, INSPECCIÓN Y REPARTO DEL MES DE NOV	\$295,834.00	\$47,333.44	\$343,167.44
07/11/2016	DIARIO	18	SIN DATOS	F/1025	2DO PAGO. SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2016	\$86,206.89	\$13,793.10	\$99,999.99
01/12/2016	DIARIO	77	ANTONIO MONTALVO	F/A1465	SERVICIO DE TOMA DE LECTURA, IMPRESIÓN Y REPARTO DE RECIBOS	\$295,834.00	\$47,333.44	\$343,167.44
31/12/2016	DIARIO	136	SIN DATOS	SIN DATOS	SERVICIO DE TOMA DE LECTURA, INSPECCIÓN, CAPTURA Y REPARTO DE RECIBOS DICIEMBRE	\$295,834.00	\$47,333.44	\$343,167.44
TOTAL						\$1,908,624.68	\$305,379.95	\$2,214,004.63

Respecto de lo anterior, la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. presento ante esta Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 16 de marzo de 2017, firmado el C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, en su carácter de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. mediante el cual mostró registros contables, comprobantes con requisitos fiscales, así como transferencias bancarias, por importe de \$2,214,004.63.

Sin embargo, de la revisión a la documentación justificativa, se observa que la entidad únicamente presentó relaciones de "tomas de lecturas", mismas que contienen en letra manuscrita la lectura tomada, el número de medidor y número de cuenta, no obstante en dichos datos, no se evidencian las fechas en la que se llevaron a cabo las tomas de lecturas, para determinar a qué período de facturación por los servicios de agua le corresponde, así mismo, no señalan el nombre y firma de los responsables asignados a las tomas de lecturas, ni la firma del responsable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. encargado de la recepción y supervisión de los trabajos realizados, así mismo respecto a la impresión y reparto de recibos, no se anexó evidencia documental alguna que justifique el gasto, además no proporcionó el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes y en el cual se establezcan las condiciones sobre las cuales opera el servicio.

No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que la misma efectuó pagos por concepto de "reparto de recibos e impresiones", sin embargo, no presentó evidencia



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

documental que compruebe y justifique el pago por los servicios contratados y pagados, razón por la cual no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada, haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, razón por lo cual dichas conductas permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culposa recursos públicos, por haberse realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, ocasionando con esto, un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.

Aunado a lo anterior, el o los funcionarios responsables de la Administración del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. debieron de abstenerse de realizar la conducta señalada y ajustar su actuar de acuerdo con lo dispuesto los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Por lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$2,214,004.63 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS 63/100 M.N.), en el concepto, para el cual fueron destinados dichos recursos, toda vez que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones, lo cual permite presumir que pudieron recibir beneficios económicos.

En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas, no puedan ser justificadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por él o los funcionarios responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ocasiona un daño a la hacienda pública de esa entidad por la cantidad de \$2,214,004.63 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS 63/100 M.N.), en consideración a que ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, existe la presunción de que dichos funcionarios dispusieron del patrimonio en beneficio propio o ajeno, del recurso recibido en administración por razón de su encargo, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Asimismo, el o los presuntos responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública de dicha entidad, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar

Rev.00

23



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

Derivado de la observación 9153002CFA116O00014, se desprenden y anexan a la presente denuncia 8 carpetas señaladas como "ANEXO".

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 9153002CFA116O00016, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 08).

La observación que se precisa derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 504-000001-00000 "Reparto De Recibos e Impresiones" informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Por lo que se procedió a realizar la revisión de las partidas a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, observándose que la entidad no proporcionó la evidencia documental que justifique el gasto y compruebe la toma de lecturas en medidores, la inspección y lectura de medidores y la impresión y reparto de recibos casa por casa así como no anexó el contrato de prestación de servicios, por un importe de \$1,405,835.74 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) lo anterior de los documentos que se muestra a continuación:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
15/12/2016	DIARIO	27	ANTONIO MONTALVO COOK	A 1073	SERVICIO TOMA DE LECTURAS EN MEDIDORES DE AGUA INSPECCIÓN CAPTURA DE LECTURA IMPRESIÓN Y REPARTO DE RECIBOS DE AGUA CASA POR CASA EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA EN EL MES DE JULIO 2016	\$295,834.00	\$47,333.44	\$343,167.44
15/07/2016	DIARIO	16	ANTONIO MONTALVO COOK	A 1021	SERVICIO TOMA DE LECTURAS EN MEDIDORES DE AGUA INSPECCIÓN CAPTURA DE LECTURA IMPRESIÓN Y REPARTO DE RECIBOS DE AGUA CASA POR CASA EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA EN EL MES DE FEBRERO 2016	\$295,833.97	\$47,333.44	\$343,167.41
02/09/2016	DIARIO	5	ANTONIO MONTALVO COOK	A 1023	SERVICIO TOMA DE LECTURAS EN MEDIDORES DE AGUA INSPECCIÓN CAPTURA DE LECTURA IMPRESIÓN Y REPARTO DE RECIBOS DE AGUA CASA POR CASA EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA EN EL MES DE ABRIL 2016	\$147,916.38	\$23,666.62	\$171,583.00
19/09/2016	DIARIO	16	ANTONIO MONTALVO COOK	A 1023	SERVICIO TOMA DE LECTURAS EN MEDIDORES DE AGUA INSPECCIÓN CAPTURA DE LECTURA IMPRESIÓN Y REPARTO DE RECIBOS DE AGUA CASA POR CASA EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA EN EL MES DE ABRIL 2016	\$147,916.38	\$23,666.62	\$171,583.00
20/10/2016	DIARIO	5	ANTONIO MONTALVO COOK	A 1024	SERVICIO TOMA DE LECTURAS EN MEDIDORES DE AGUA INSPECCIÓN CAPTURA DE LECTURA IMPRESIÓN Y REPARTO DE RECIBOS DE AGUA CASA POR CASA EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA EN EL MES DE MAYO 2016	\$149,262.28	\$23,885.16	\$173,167.44
07/10/2016	DIARIO	19	ANTONIO MONTALVO COOK	A 1024	SERVICIO TOMA DE LECTURAS EN MEDIDORES DE AGUA INSPECCIÓN CAPTURA DE LECTURA IMPRESIÓN Y REPARTO DE RECIBOS DE AGUA CASA POR CASA EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA EN EL MES DE MAYO 2016	\$34,482.76	\$5,517.24	\$40,000.00
14/10/2016	DIARIO	26	ANTONIO MONTALVO COOK	A 1024	SERVICIO TOMA DE LECTURAS EN MEDIDORES DE AGUA INSPECCIÓN CAPTURA DE LECTURA IMPRESIÓN Y REPARTO DE RECIBOS DE AGUA CASA POR CASA EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE	\$68,965.52	\$11,034.48	\$80,000.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

					COAHUILA EN EL MES DE MAYO 2016			
01/11/2016	DIARIO	2	ANTONIO MONTALVO COOK	A 1025	SERVICIO TOMA DE LECTURAS EN MEDIDORES DE AGUA INSPECCIÓN CAPTURA DE LECTURA IMPRESIÓN Y REPARTO DE RECIBOS DE AGUA CASA POR CASA EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA EN EL MES DE JUNIO 2016	\$71,696.07	\$11,471.37	\$83,167.44
TOTAL						\$1,211,927.36	\$193,908.38	\$1,405,835.74

Derivado de la documentación presentada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

- La entidad presentó la relación de "tomas de lecturas" como evidencia documental justificativa del gasto, mismas que contienen en letra manuscrita la lectura tomada, el número de medidor y número de cuenta, sin embargo, se observa que en dicha relación no se evidencian las fechas en la que se llevaron a cabo las tomas de lecturas, para determinar a qué período de facturación por los servicios de agua le corresponde, así mismo, no señalan el nombre y firma de los responsables asignados a las tomas de lecturas, ni la firma del responsable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. encargado de la recepción y supervisión de los trabajos realizados, así mismo respecto a la impresión y reparto de recibos, no se anexó evidencia documental alguna que justifique el gasto.
- Proporcionó contrato de prestación de servicios celebrado con el C. Antonio Montalvo Cook, de fecha 01 de enero de 2016, no obstante, dicho contrato tiene como objeto la prestación de los servicios de "Cortes y Reconexiones", por lo que, se advierte que no presentó el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes y en el cual se establezcan las condiciones sobre las cuales opera el servicio de toma de lecturas e impresión y reparto de recibos.

No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que la entidad no presentó evidencia documental que compruebe y justifique el pago por los servicios contratados y pagados por concepto de "Reparto de recibos e Impresiones", razón por la cual no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, sin embargo dichas conductas si permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culposa, recursos públicos, por haberse realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, ocasionando con esto, un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Aunado a lo anterior, el o los funcionarios responsables de la Administración del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. debieron de abstenerse de realizar la conducta señalada y ajustar su actuar de acuerdo con lo dispuesto los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Por lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$1,405,835.74 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.) en el concepto para el cual fueron destinados dichos recursos, toda vez que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones, lo cual permite presumir que pudieron recibir beneficios económicos.

En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas, no puedan ser justificadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por él o los funcionarios responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ocasiona un daño a la hacienda pública de esa entidad por la cantidad de \$1,405,835.74 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.), en consideración a la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, existe la presunción de que dichos funcionarios dispusieron del patrimonio en beneficio propio o ajeno, del recurso recibido en administración por razón de su encargo, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Asimismo, el o los presuntos responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública de dicha entidad, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

S.A de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

Derivado de la observación 9153002CFA116O00016 se desprende y anexa a la presente denuncia 8 carpetas señaladas como "ANEXO".

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoria denominada Revisión de Transacciones Relevantes, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 9153002CFA116O00017, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 09).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 502-000036-00000 "Instalación y Desinstalación De Bombas", informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Por lo que se procedió a realizar la revisión de las partidas a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, observándose que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa, por un importe de \$530,854.28 (QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N) lo anterior de los documentos que se muestra a continuación:

FECHA	TIPO	POLIZA	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
15/12/2016	DIARIO	145	F/150	MANIOBRAS EN POZOS PARAJES DEL VALLE	\$22,975.00	\$3,676.00	\$26,651.00
15/12/2016	DIARIO	145	F/152	MANIOBRAS EN POZOS GIMNACIO MUNICIPAL	\$65,320.00	\$10,451.20	\$75,771.20
15/12/2016	DIARIO	145	F/153	MANIOBRAS Y MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE BOMBEO DE 250 HP, POZO EN SAN JOSE	\$253,265.00	\$40,522.40	\$293,787.40



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

31/12/2016	DIARIO	136	F/104	RECLASIFICACIÓN CUENTA 501-00004-00000	\$76,643.00	\$12,262.88	\$88,905.88
31/12/2016	DIARIO	136	F/105	RECLASIFICACIÓN CUENTA 501-00004-00000	\$19,715.00	\$3,154.40	\$22,869.40
31/12/2016	DIARIO	136	F/114	RECLASIFICACIÓN CUENTA 501-00004-00000	\$19,715.00	\$3,154.40	\$22,869.40
TOTAL					\$457,633.00	\$73,221.28	\$530,854.28

Derivado de la documentación presentada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

- Referente a la póliza 136 por un importe de \$134,644.68, la entidad presentó pólizas de reclasificación a la cuenta 502-000040-00000 Publicidad, por lo que se solventó la observación realizada por lo que respecta en específico a esa póliza, como se muestra a continuación:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
31/12/2016	DIARIO	136	F/104	RECLASIFICACIÓN CUENTA 501-00004-00000	\$76,643.00	\$12,262.88	\$88,905.88
31/12/2016	DIARIO	136	F/105	RECLASIFICACIÓN CUENTA 501-00004-00000	\$19,715.00	\$3,154.40	\$22,869.40
31/12/2016	DIARIO	136	F/114	RECLASIFICACIÓN CUENTA 501-00004-00000	\$19,715.00	\$3,154.40	\$22,869.40
TOTAL					\$116,073.00	\$18,571.68	\$134,644.68

- En Relación a la póliza 145 por un importe de \$396,209.60, la entidad presentó comprobantes con requisitos fiscales y póliza de diario, sin embargo, en relación a la falta de la documentación justificativa, la entidad no presentó las bitácoras de trabajos de mantenimiento que cuenten con la evidencia de la supervisión por parte del personal de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ni anexó los croquis de ubicación y la memoria fotográfica correspondiente, así mismo, no proporcionó el contrato que ampare la prestación de estos servicios, por lo que subsistió la observación respecto de los registros que se muestran a continuación:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
-------	------	--------	---------	------------------------	-----------------	-----	-------



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

15/12/2016	DIARIO	145	F/150	MANIOBRAS EN POZOS PARAJES DEL VALLE	\$22,975.00	\$3,676.00	\$26,651.00
15/12/2016	DIARIO	145	F/152	MANIOBRAS EN POZOS GIMNACIO MUNICIPAL	\$65,320.00	\$10,451.20	\$75,771.20
15/12/2016	DIARIO	145	F/153	MANIOBRAS Y MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE BOMBEO DE 250 HP, POZO EN SAN JOSE	\$253,265.00	\$40,522.40	\$293,787.40
TOTAL					\$341,560.00	\$54,649.60	\$396,209.60

Por lo anterior, se solventó de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría Superior.

No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que la misma realizó pagos por concepto de Instalación y Desinstalación de Bombas", sin embargo no presentó las bitácoras de trabajos de mantenimiento que cuenten con la evidencia de la supervisión por parte del personal de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ni anexó los croquis de ubicación y la memoria fotográfica correspondiente, así mismo no proporcionó el contrato que ampare la prestación de estos servicios, por lo que no existe evidencia documental que compruebe y justifique el pago por los servicios contratados, razón por la cual no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada, haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, razón por la cual dichas conductas permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culposa, recursos públicos, por haberse realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, ocasionando con esto, un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.

Aunado a lo anterior, el o los funcionarios responsables de la Administración del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. debieron de abstenerse de realizar la conducta señalada y ajustar su actuar de acuerdo con lo dispuesto los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Por lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$396,209.60 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N) en el concepto para el cual fueron destinados dichos recursos, toda vez que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones, lo cual permite presumir que pudieron recibir beneficios económicos.

En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas, no puedan ser justificadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por él o los funcionarios responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ocasiona un daño a la hacienda pública de esa entidad por la cantidad de \$396,209.60 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N), en consideración a que ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, existe la presunción de que dichos funcionarios dispusieron del patrimonio en beneficio propio o ajeno, del recurso recibido en administración por razón de su encargo, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Asimismo, el o los presuntos responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública de dicha entidad, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 9153002CFA116O00019, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 502-000036-00000 "Instalación y Desinstalación De Bombas", informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Por lo que se procedió a realizar la revisión de las partidas a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, observándose que la entidad, no proporcionó el expediente unitario el cual contenga las bitácoras de mantenimiento, croquis de ubicación y memoria fotográfica, estimaciones y levantamientos físicos supervisados por personal de la entidad y con la cual se justifique la contratación de este prestador, así como no anexó el contrato que ampare la contratación de este servicio, por un importe de \$3,433,670.77 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 77/100 M.N.) lo anterior, de los documentos que se muestran a continuación:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
05/02/2016	EGRESO	16	SERVICIO E INSTALACIÓN DE BOMBAS "E. KUESS", SA DE CV	A 208 A 217	DESISTALAR BOMBA SUMERGIBLE, EMPATES, ALAMBRE PARA AMARRRES, REDUCCIÓN DE CAMPANA Y NIPLE DE 3"	\$34,382.00	\$5,501.12	\$39,883.12
07/04/2016	EGRESO	53	SERVICIO E INSTALACIÓN DE BOMBAS "E. KUESS", SA DE CV	A 244	PERFORACIONES EXPLORATORIA DE 8" EN 250 MTS EN MATERIAL TIPO 2 Y 3 EN BENEFICIO DEL FRACCIONAMIENTO VILLASOL	\$822,449.01	\$131,591.84	\$954,040.85
29/04/2016	EGRESO	52	SERVICIO E INSTALACIÓN DE BOMBAS "E. KUESS", SA DE CV	A 252	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ADEME 12", BASE DE CONCRETO PARA POZO, FABRICACIÓN DE CABEZAL DESCARGA, NIVELACIÓN DE TERRERNO EQUIPAMIENTO, ELECTRIFIC, CASETA, CERCA DE PROTECTORA Y LINEA DE INTERCONEXION A	\$829,950.00	\$132,792.00	\$962,742.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

					RED DE AGUA POTABLE POZO VILLASOL			
14/06/2016	EGRESO	13	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E. KUESS", SA DE CV	A 252	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ADEME 12", BASE DE CONCRETO PARA POZO FABRICACIÓN DE CABEZAL, DESCARGA, NIVELACIÓN DE TERRERNO EQUIPAMIENTO, ELECTRIFIC. CASETA, CERCA DE PROTECTORA Y LINEA DE INTERCONEXION A RED DE AGUA POTABLE POZO VILLASOL	\$829,950.00	\$132,792.00	\$962,742.00
03/11/2016	DIARIO	96	FRANCISCO JAVIER AVILA ESQUEDA	F/141	MANIOBRAS DE DESINSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO DE 25 H.P. DE 6" EN 83.20 M.L. Y DE 3" EN 38.40 M.L. INCLUYE EQUIPO DE CORTE PARA ELIMINAR SERCHAS SOLDADAS, SUMINISTRO E INTALACIÓN DE NIPLE DE FOGO. DE 32 DE DIAMETRO EN SALIDA DE EQUIPO DE BOMBEO, REALIZACIÓN DE EMPATES A CABLE SUMERGIBLE DE 25 H.P. EMBOBINADO DE MOTOR, ALAMBRE PARA AMARRES, REPARACIÓN DE CUERPO HIDRULICO, SUMINISTRO E INTALACIÓN DE INTERRUPTOR	\$68,440.00	\$10,950.40	\$79,390.40
03/11/2016	DIARIO	96	FRANCISCO JAVIER AVILA ESQUEDA	F/142	MANIOBRAS DE DESISTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO, SUMINISTRO E INTALACIÓN DE ALAMBRE DE COBRE, REALIZACIÓN DE	\$254,930.00	\$40,788.80	\$295,718.80

Rev.00

33



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

					EMPATES A CABLE SUMERGIBLE, SUMINISTRO DE TUBO DE ACERO GALVANIZADO ROSCADO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FLECHA Y BUJE, REPARACIÓN DE CUERPO HIDRULICO, EMBOBINADO Y REPOSICIÓN DE CONEXIONES ELECTRICAS DE MOTOR Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISCO DE FRICCIÓN			
03/11/2016	DIARIO	97	FRANCISCO JAVIER AVILA ESQUEDA	F/144	MANIOBRAS DE DESINSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NIPLE, EMBOBINADO Y CONEXIONES DE MOTOR DE 25 H.P., REPARACIÓN DE CUERPO HIDRULICO, DESINSTALADOR DE TRANSFORMADOR DAÑADO DE 30 KVA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LISTONES FUSIBLES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTOCIRCUITOS	\$119,960.00	\$19,193.60	\$139,153.60
TOTAL						\$2,960,061.01	\$473,609.76	\$3,433,670.77

Derivado de la documentación presentada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

- De las pólizas 16,96 y 97 por un importe de \$554,145.92, la entidad proporcionó el expediente con las bitácoras de obra pública, 48 fotografías en las cuales se reflejan los trabajos realizados y cotizaciones, sin embargo, no presentó el contrato de prestación de servicios, lo anterior de los documentos que muestran a continuación:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
-------	------	--------	-----------	---------	------------------------	-----------------	-----	-------



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

05/02/2016	EGRESO	16	SERVICIO E INSTALACIÓN DE BOMBAS "E KUESS", SA DE CV	A 208, A 217	DESISTALAR BOMBA SUMERGIBLE, EMPATES, ALAMBRE PARA AMARRRES, REDUCCIÓN DE CAMPANA Y NIPLE DE 3"	\$34,382.00	\$5 501 12	\$39,883.12
03/11/2016	DIARIO	96	FRANCISCO JAVIER AVILA ESQUEDA	F/141	MANIOBRAS DE DESINSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO DE 25 H.P. DE 6" EN 83.20 M.L. Y DE 3" EN 38.40 M.L. INCLUYE EQUIPO DE CORTE PARA ELIMINAR SERCHAS SOLDADAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NIPLE DE F.O.G.O. DE 32 DE DIAMETRO EN SALIDA DE EQUIPO DE BOMBEO, REALIZACIÓN DE EMPATES A CABLE SUMERGIBLE DE 25 H.P. EMBOBINADO DE MOTOR, ALAMBRE PARA AMARRRES, REPARACIÓN DE CUERPO HIDRULICO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR	\$68,440.00	\$10,950.40	\$79,390.40
03/11/2016	DIARIO	96	FRANCISCO JAVIER AVILA ESQUEDA	F/142	MANIOBRAS DE DESINSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALAMBRE DE COBRE, REALIZACIÓN DE EMPATES A CABLE SUMERGIBLE SUMINISTRO DE TUBO DE ACERO GALVANIZADO ROSCADO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FLECHA Y BUJE, REPARACIÓN DE CUERPO HIDRULICO, EMBOBINADO Y REPOSICIÓN DE CONEXIONES ELECTRICAS DE MOTOR Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISCO DE FRICCIÓN	\$254,930.00	\$40,788.80	\$295,718.80
03/11/2016	DIARIO	97	FRANCISCO JAVIER AVILA ESQUEDA	F/144	MANIOBRAS DE DESINSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NIPLE, EMBOBINADO Y CONEXIONES DE MOTOR DE 25 H.P., REPARACIÓN DE CUERPO HIDRULICO, DESISTALADOR DE TRANSFORMADOR DAÑADO DE 30 KVA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LISTONES FUSIBLES,	\$119,960.00	\$19,193.60	\$139,153.60



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

					SUMINISTRO INSTALACIÓN CORTOCIRCUITOS	E DE			
TOTAL							\$477,712.00	\$76,433.92	\$554,145.92

• Respecto a las pólizas 53, 5 y 13 por un importe de \$2,879,524.85, la entidad presentó las polizas contables, copias de los cheques y comprobantes con requisitos fiscales, sin embargo, no proporcionó los expedientes unitarios de las obras, mismos que contenga las bitácoras de trabajos de mantenimiento e instalación debidamente firmadas y supervisadas por el personal de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. los croquis de ubicación y la memoria fotográfica, evidencia con la cual se justifique el gasto, así mismo no presenta el contrato celebrado con la empresa Servicio e Instalación de Bombas E. Kuess, S.A. de C.V. que ampare la contratación de estos servicios.

FECHA	TIPO	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
07/04/2016	EGRESO	53	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KLESS", SA DE CV	A 244	PERFORACIONES EXPLORATORIA DE 8" EN 250 MTS EN MATERIAL TIPO 2 Y 3 EN BENEFICIO DEL FRACCIONAMIENTO VILLASOL	\$822,449.01	\$131,591.84	\$954,040.85
29/04/2016	EGRESO	52	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KLESS", SA DE CV	A 252	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ADEME 12", BASE DE CONCRETO PARA POZO, FABRICACIÓN DE CABEZAL DESCARGA, NIVELACIÓN DE TERRERNO EQUIPAMIENTO, ELECTRIFIC, CASETA, CERCA DE PROTECTORA Y LINEA DE INTERCONEXION A RED DE AGUA POTABLE, POZO VILLASOL	\$829,950.00	\$132,792.00	\$962,742.00
14/06/2016	EGRESO	13	SERVICIO E INTALACIÓN DE BOMBAS "E KLESS", SA DE CV	A 252	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN ADEME 12", BASE DE CONCRETO PARA POZO, FABRICACIÓN DE CABEZAL DESCARGA, NIVELACIÓN DE TERRERNO EQUIPAMIENTO, ELECTRIFIC, CASETA, CERCA DE PROTECTORA Y LINEA DE	\$829,950.00	\$132,792.00	\$962,742.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

				INTERCONEXION A RED DE AGUA POTABLE, POZO VILLASOL			
TOTAL					\$2,482,349.01	\$397,175.84	\$2,879,524.85

No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que la entidad no presentó los contratos celebrados con los proveedores Servicio e Instalación de Bombas E. Kuess, S.A. de C.V. y el C. Francisco Javier Ávila Esqueda, así como tampoco presentó las bitácoras de trabajos de mantenimiento e instalación debidamente firmadas y supervisadas por el personal de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. los croquis de ubicación y la memoria fotográfica evidencia documental con la cual debió comprobar y justificar el gasto, razón por la cual no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada, haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, sin embargo dichas conductas sí permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culposa, recursos públicos, ocasionando con esto, un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.

Aunado a lo anterior, el o los funcionarios responsables de la Administración del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. debieron de abstenerse de realizar la conducta señalada y ajustar su actuar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que para el pago por concepto de adquisiciones, servicios y obras, la Tesorería Municipal formalizará los compromisos correspondientes mediante la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras, contratos o pedidos para la adquisición de bienes o servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, los que deberán reunir los mismos requisitos que los pedidos y contratos. Los pedidos y contratos antes señalados deberán reunir los requisitos establecidos en la ley de la materia y, en su caso, los que establezca la Auditoría Superior del Estado mediante reglas de carácter general para la justificación, presentación y comprobación del gasto. Los municipios y sus entidades deberán conservar los documentos que justifiquen y comprueben la realización de dichos pedidos y contratos. Así como por lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Por lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$3,433,670.77 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 77/100 M.N.) los cuales se encuentran sin determinar que se ejercieron para el objeto de la entidad, toda vez que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones.



En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas, no puedan ser justificadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por él o los funcionarios responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ocasiona un daño a la hacienda pública de esa entidad por la cantidad \$3,433,670.77 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 77/100 M.N.), en consideración a que ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, existe la presunción de que dichos funcionarios dispusieron del patrimonio en beneficio propio o ajeno, del recurso recibido en administración por razón de su encargo, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Asimismo, el o los presuntos responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V. ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública de dicha entidad, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

SEPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Revisión de Transacciones Relevantes, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A. de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 9153002CFA116O00022, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable "Suministro e Instalación de Bombas", "Papelería y Artículos de Oficina", "Subsidios", "Combustible y Gasolina", "Compras Sustancias Químicas", "Renting Equipo de Transporte", "No Deducibles" y "Medidores".

Por lo que se procedió a realizar la revisión de las partidas a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo con la normatividad de la materia, observándose que la entidad, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente por un importe de \$7,387,319.48 lo anterior, de los documentos que se muestran a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBAS	2,844,387.48
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	1,001,037.73
SUBSIDIOS	850,489.43
COMBUSTIBLE Y GASOLINA	770,951.46
COMPRAS SUSTANCIAS QUIMICAS	754,340.00
RENTING EQUIPO DE TRANSPORTE	585,527.22
NO DEDUCIBLES	418,805.42
MEDIDORES	161,780.74
TOTAL	7,387,319.48

Derivado de la documentación presentada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

1.- De la cuenta 503-000700-0000 "Suministro e instalación de bombas", por \$2, 844,387.48, se advierte lo siguiente:

Respecto a los registros que se señalan a continuación, la entidad presentó documentación comprobatoria consistente en registros contables denominados "Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2016 al 31/Dic/2016", cheques y comprobantes de transferencias de pago, así como los comprobantes con requisitos fiscales por un importe de \$2,391,501.60, sin embargo, no proporcionó evidencia documental de los trabajos realizados por concepto de suministro e instalación de bombas y equipos de bombeo hidráulico.

FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
23/03/2016	Egresos	25	SUMINISTRO E INSTALACIÓN	F. 6693	249,375.00
15/04/2016	Egresos	24	CH 31 EQUIPOS Y SISTEMAS		85,690.42
17/05/2016	Egresos	36	ESMO021111HV1	F-6817	138,852.00
06/06/2016	Egresos	16	CH 154 EQUIPOS Y SISTEMAS P..	F-6813	249,375.00
22/06/2016	Diario	3	ESMO021111HV1	F-7142	249,375.00
01/07/2016	Diario	4	SPEI FRANCISCO JAVIER AVIL		224,449.00
18/07/2016	Diario	19	SPEI FRANCISCO JAVIER AVIL	180716	370,945.00
23/09/2016	Diario	25	MANIOBRAS DE DESINSTALA	F/123	242,684.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

14/10/2016	Diario	29	parcialidad F/125		25,862.06
20/10/2016	Diario	7	Maniobras de desinstalación e in..	F/125 último	152,846.93
28/10/2016	Diario	50	F/1123 Reparación e instalación		27,922.20
01/11/2016	Diario	1	parcialidad, maniobras en pozo	F131	30,667.86
07/11/2016	Diario	16	suministro e instalación de bomba	f/131	51,724.13
18/11/2016	Diario	48	maniobras de desinstalación de	F/132	57,643.00
18/11/2016	Diario	48	suministro de tubería galvanizada	F/130	140,785.00
13/12/2016	Diario	18	manobras de desinstalación de	F/145	93,305.00
TOTAL					\$2,391,501.60

Asimismo, respecto a las pólizas contenidas en el siguiente recuadro, por \$452,885.88, la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por lo que subsistió la observación:

FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
02/05/2016	Egresos	1	CH 58 EQUIPOS Y SISTEMAS P..		49,679.40
02/05/2016	Diario	72	SPEI FRANCISCO JAVIER AVIL		431,034.48
14/12/2016	Diario	23	Primer estimación electrificación	F119 reclasif..	-370,945.00
29/12/2016	Diario	59	Mtto. a pozo manantiales equipo	F/140	111,344.00
29/12/2016	Diario	59	Suministros de motor eléctrico su	F7135	63,557.00
29/12/2016	Diario	59	Suministro en instalación de tran..	f/126	93,076.00
29/12/2016	Diario	59	Suministro de motor eléctrico po..	F/136	75,140.00
TOTAL					\$452,885.88

2.-De la revisión realizada a la cuenta 502-000028-00000 Papelería y Artículos de Oficina por \$1,001,037.73, se desprende lo siguiente:

- Se solventaron las pólizas contenidas en el siguiente recuadro, por importe de \$123,041.18, toda vez que la entidad presentó la documentación comprobatoria consistente en registros contables denominados "Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2016 al 31/Dic/2016", cheques y comprobantes de transferencias de pago, así como los comprobantes con requisitos fiscales correspondientes, órdenes de compra y recepción del departamento.

FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
09/02/2016	Egresos	26	PAGO DE ARTICULOS DE OFICINA	4210 STER	1,267.25
12/02/2016	Egresos	36	PILA Y TELEFONO INALAMBRI	F 108366	993.97
15/04/2016	Diario	9	KSO110516SD6	F-K500	10,150.00
15/04/2016	Diario	9	KSO110516SD6	F-K501	8,700.00
15/04/2016	Diario	9	KSO110516SD6	F-K503	5,500.00
15/04/2016	Diario	9	KSO110516SD6	F-K504	3,040.00
15/04/2016	Diario	9	KSO110516SD6	F-K505	11,400.00
15/04/2016	Diario	9	KSO110516SD6	F-K506	7,500.00
18/05/2016	Egresos	35	ODM9502324V2A	F-7512	1,542.93
23/05/2016	Egresos	45	TSC991022PB6	F-2573	1,262.24
25/05/2016	Egresos	47	HDM001017AS1	F-281952	7,049.98
01/06/2016	Egresos	7	CH 142 DIPAE SA DE CV	F-1799	1,985.00
01/06/2016	Egresos	7	CH 142 DIPAE SA DE CV	F-1828	420.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

01/06/2016	Egresos	7	CH 142 DIPAE SA DE CV	F-1862	1,590.00
01/06/2016	Egresos	7	CH 142 DIPAE SA DE CV	F-1905	1,319.00
01/06/2016	Egresos	7	CH 142 DIPAE SA DE CV	F-1975	848.00
06/06/2016	Egresos	11	CH 149 HOME DEPOT DE MEXICO	F-285242	1,789.64
01/07/2016	Egresos	7	DIPAE SA DE CV CH/197	F/2025	2,632.00
01/07/2016	Egresos	7	DIPAE SA DE CV CH/197	F/1996	6,398.00
01/08/2016	Egresos	2	DISCO DURO MARCOS DE MA	F/BQG1120	12,465.34
03/08/2016	Egresos	4	ENGARGOLADO DE IAGF 201	F/K007193	366.84
04/08/2016	Egresos	6	IMPRESIONES PLOTTER PAP	F/K117362	970.97
21/09/2016	Egresos	28	PIZARRON, MARCADORES, CU	F/BQG4009	1,873.18
21/09/2016	Egresos	35	BATERIAS, RELOJ DE PARED	F/BQG4011	1,154.65
27/09/2016	Egresos	68	LAMPARAS, SILLAS, APAGADO	F/IHGBIE-31	4,252.85
31/10/2016	Diario	78	Dipae	F/2337 08/0	2,120.00
31/10/2016	Diario	78	Dipae	F/2362 23/0	454.00
31/10/2016	Diario	78	Dipae	F/2364 23/0	1,853.00
03/11/2016	Egresos	6	Perforadora, Rotulador, Detector d	BQG4022884	1,242.43
23/11/2016	Egresos	39	papelería y material de oficina	F/2223	1,342.00
23/11/2016	Egresos	39	papelería y material de oficina	F/2109	1,623.00
23/11/2016	Egresos	39	papelería y material de oficina	F/2282	1,039.00
23/11/2016	Egresos	39	papelería y material de oficina	F/2030	1,060.00
23/11/2016	Egresos	39	papelería y material de oficina	F/2144	875.00
23/11/2016	Egresos	39	papelería y material de oficina	F/2166	3,970.00
30/11/2016	Diario	89	Dipae	F/2436 20/1	1,820.00
30/11/2016	Diario	89	Dipae	F/2442 25/1	3,978.00
02/12/2016	Egresos	9	Impresión digital	F/BQG-43031	299.88
06/12/2016	Diario	87	Dipae	F/2547	1,650.00
19/12/2016	Egresos	31	Impresión digital	F/BQG4037	97.03
21/12/2016	Diario	88	Dipae	F/2582	1,232.00
21/12/2016	Diario	89	Dipae	F/2584	1,914.00
TOTAL					\$123,041.18

• Respecto a las pólizas contenidas en el siguiente recuadro, por importe de \$719,100.00, la entidad presentó la documentación comprobatoria consistente en registros contables denominados "Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2016 al 31/Dic/2016", cheques y comprobantes de transferencias de pago, así como los comprobantes con requisitos fiscales correspondientes sin embargo no se solventó la observación realizada, toda vez que no presentó documentación que evidencie la impresión de recibos, así como la recepción por parte del departamento solicitante y con la cual se justifique el gasto.

FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
15/04/2016	Diario	9	KSO110516SD6	F-K501	61,500.00
01/07/2016	Diario	6	SPEI KONTO SOLICIONES SA	K-621	40,500.00
01/07/2016	Diario	6	SPEI KONTO SOLICIONES SA	K-673	40,500.00
14/07/2016	Diario	10	SPEI KONTO SOLICIONES SA	140716	60,000.00
14/07/2016	Diario	11	SPEI KONTO SOLICIONES SA	140716	252,000.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

26/08/2016	Diario	30	RECIBOS IMPRESOS 4X4 TIN	F/K729	40,500.00
26/08/2016	Diario	32	RECIBOS IMPRESOS 4X4 JULI	F/K730	40,500.00
21/09/2016	Diario	21	RECIBOS IMPRESOS 4X4 TIN	F/K764	45,900.00
25/10/2016	Diario	43	27000 Recibos impresos 4X4 tinte	F/K800	45,900.00
02/12/2016	Diario	5	Recibos impresos 4X4 tintas, ver	F/K843	45,900.00
30/12/2016	Diario	68	Recibos Impresos 4x4 tintas ver	F/1187	45,900.00
TOTAL					\$719,100.00

• En relación a las pólizas contenidas en el siguiente recuadro, por \$158,896.55, no se solventó la observación realizada, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
19/02/2016	Diario	5	HOJAS MEMBRETADAS PAPE..	VARIAS FA	158,896.55
TOTAL					\$158,896.55

3.- De la observación realizada a la cuenta subsidios por la cantidad de \$850,489.43, la entidad no presentó documentación e información alguna para solventar la observación.

4.- De la observación realizada a la cuenta 502-000002-0000026105 "Combustible y Gasolina" por \$770,951.46 se desprende lo siguiente:

• Se solventó la observación realizada por importe de \$474,865.72, toda vez que la entidad presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, consistente en registros contables denominados "Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2016 al 31/Dic/2016", cheques y comprobantes de transferencias de pago, comprobantes con requisitos fiscales, así como las bitácoras de suministro de combustible correspondientes.

• Sin embargo, la entidad no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por \$296,085.74, por lo que subsistió la observación, de los registros contables contenidos en el siguiente recuadro:

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Referencia	importe
05/02/2016	Egresos	19	PAGO DE GAS LP	5921 MERC	1,034.50
09/02/2016	Egresos	29	CH 1153 PAGO DE GAS LP	GB5895 ME	862.12
19/02/2016	Egresos	59	GAS LP	F-13591-141	4,432.75
07/03/2016	Egresos	8	GASTOS SIN FACTURA	SIN SOPOR	2,893.00
30/06/2016	Egresos	50	CH 190 SERVICIO CACTUS SA		69,827.84
23/09/2016	Egresos	53	SERVICIO CACTUS SA DE CV	F/A11490	11,678.39
23/09/2016	Egresos	53	SERVICIO CACTUS SA DE CV	F/A11451	11,668.40
23/09/2016	Egresos	53	SERVICIO CACTUS SA DE CV	F/A11397	10,754.50
23/09/2016	Egresos	53	SERVICIO CACTUS SA DE CV	F/A11538	11,177.24
09/12/2016	Diario	16	Gasolina	F/A11866	11,815.10
09/12/2016	Diario	16	Gasolina	F/A11863	13,252.33
09/12/2016	Diario	16	Gasolina	F/A11848	13,050.88
23/12/2016	Diario	47	Gasolina	F/A11968	13,252.43



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

23/12/2016	Diario	47	Gasolina	F/A11914	13,838.25
23/12/2016	Diario	47	Gasolina	F/A1195	10,268.81
29/12/2016	Diario	57	Gasolina	F/A12070	11,699.72
29/12/2016	Diario	57	Gasolina	F/A12149	12,703.15
29/12/2016	Diario	57	Gasolina	F/A12071	11,651.41
31/12/2016	Diario	136	gas LP	F/19747	1,036.38
31/12/2016	Diario	136	gasolina	F-A10201 re	3,338.10
31/12/2016	Diario	136	gasolina	F-A10202	12,358.24
31/12/2016	Diario	136	gasolina	F-A10211	11,528.96
31/12/2016	Diario	136	gasolina	F-A10232	9,991.18
31/12/2016	Diario	136	gasolina	F-A10284	11,310.49
31/12/2016	Diario	136	gasolina	F-A10288	10,661.57
TOTAL					\$296,085.74

5.- De la observación realizada a la cuenta 506-000002-00000 "Compras sustancias químicas" por \$754,340.00, se desprende lo siguiente:

- Se solventó la observación realizada de las pólizas contenidas en el siguiente recuadro, por \$754,340.00, toda vez que la entidad presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, consistente en registros contables denominado "Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2016 al 31/Dic/2016", cheques y comprobantes de transferencias de pago, comprobantes con requisitos fiscales correspondientes y evidencia de recepción por parte del departamento solicitante.

FECHA	TIPO	NUMERO	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
31/10/2016	DIARIO	74	ENVIRON 6 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO	F/1310	46,530.00
31/10/2016	DIARIO	74	ENVIRON 3 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO DE CALCIO GRA.	F/1310	23,512.50
31/10/2016	DIARIO	74	ENVIRON 3 PIEZAS TRICLORO TABLETAS	F/1310	23,512.50
31/10/2016	DIARIO	74	ENVIRON 23 LB BACTERIA PARA ESTABILIZAD D...	F/1310	27,922.00
31/10/2016	DIARIO	74	ENVIRON REACTIVO PARA ANALISIS DE CLORO...	F/1310	900.00
29/11/2016	DIARIO	86	ENVIRON 6 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO DE CALCIO	F/1342	46,530.00
29/11/2016	DIARIO	86	ENVIRON 3 KILOS DE HIPOCLORITO DE CALCIO	F/1342	23,512.50
29/11/2016	DIARIO	86	ENVIRON 3 PIEZAS TRICLORO TABLETAS	F/1342	23,512.50
29/11/2016	DIARIO	86	ENVIRON REACTIVO PARA ANALISIS DE CLORO...	F/1342	900.00
29/11/2016	DIARIO	86	ENVIRON BACTERIA PARA ESTABILIZADOR DE LO...	F/1342	27,922.00
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON 6 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO DE CALCIO	F/1231	46,530.00
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON 3 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO DE CALCIO GRA.	F/1231	23,512.50
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON 3 PIEZAS TRICLORO TABLETAS	F/1231	23,512.50
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON REACTIVO PARA ANALISIS DE CLORO...	F/1231	900.00
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON 6 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO	F/1252	46,530.00
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON 3 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO DE CALCIO GRA.	F/1252	23,512.50
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON 3 PIEZAS TRICLORO TABLETAS	F/1252	23,512.50
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON 23 LB BACTERIA PARA ESTABILIZAD D...	F/1252	27,922.00
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON REACTIVO PARA ANALISIS DE CLORO...	F/1252	900.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

29/12/2015	DIARIO	60	BACTERIA PARA ESTABILIZAR LODO DE	F/1171	48,000.00
30/12/2015	DIARIO	85	ENVIRON 6 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO	F/1361	46,530.00
30/12/2015	DIARIO	85	ENVIRON 3 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO DE CALCIO GRA...	F/1361	23,512.50
30/12/2015	DIARIO	85	ENVIRON 3 PIEZAS TRICLORO TABLETAS	F/1361	23,512.50
30/12/2015	DIARIO	85	ENVIRON 23 LB BACTERIA PARA ESTABILIZAD D...	F/1361	27,922.00
30/12/2015	DIARIO	85	ENVIRON REACTIVO PARA ANALISIS DE CLORO...	F/1361	900.00
30/12/2015	DIARIO	86	ENVIRON 6 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO	F/1277	46,530.00
30/12/2015	DIARIO	86	ENVIRON 3 PIEZAS TABLETAS HIPOCLORITO DE CALCIO GRA...	F/1277	23,512.50
30/12/2015	DIARIO	86	ENVIRON 3 PIEZAS TRICLORO TABLETAS	F/1277	23,512.50
30/12/2015	DIARIO	86	ENVIRON 23 LB BACTERIA PARA ESTABILIZAD D...	F/1277	27,922.00
30/12/2015	DIARIO	86	ENVIRON REACTIVO PARA ANALISIS DE CLORO...	F/1277	900.00
TOTAL					\$754,340.00

6.- De la cuenta 502-000022-0000 "Renting Equipo de Transporte", por \$585,527.22, se desprende lo siguiente:

- No se solventó la observación realizada, respecto a las pólizas contenidas en el siguiente recuadro, por \$580,700.20, toda vez que la entidad solamente presentó documentación comprobatoria consistente en registros contables denominados "Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2016 al 31/Dic/2016", cheques, transferencias de pago y comprobantes con requisitos fiscales, sin embargo, no proporcionó el contrato celebrado que ampare el arrendamiento de los vehículos.

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Referencia	Importe
16/01/2016	EGRESOS	26	RENTA DE UNIDADES NISSAN	F 135727200010	11,267.14
16/01/2016	EGRESOS	27	RENTA DE UNIDADES NISSAN	F 135727200010	5,779.77
16/01/2016	EGRESOS	28	RENTA DE UNIDADES NISSAN	F 135727200010	7,797.53
16/01/2016	EGRESOS	29	RENTA DE UNIDADES NISSAN	F 135727200010	4,856.02
16/01/2016	EGRESOS	30	RENTA DE UNIDADES NISSAN	F 135727200010	5,779.77
16/01/2016	EGRESOS	31	RENTA DE UNIDADES NISSAN	F 135727200010	5,779.77
16/01/2016	EGRESOS	32	RENTA DE UNIDADES NISSAN	F 135727200010	5,779.77
16/01/2016	EGRESOS	33	RENTA DE UNIDADES NISSAN	F 135727200010	5,779.77
16/02/2016	EGRESOS	76	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	5,779.78
16/02/2016	EGRESOS	77	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	7,797.54
16/02/2016	EGRESOS	78	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	11,267.15
16/02/2016	EGRESOS	79	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	4,856.02
16/02/2016	EGRESOS	80	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	5,779.78
16/02/2016	EGRESOS	81	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	5,779.78
16/02/2016	EGRESOS	82	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	5,779.78
16/02/2016	EGRESOS	83	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	5,779.78
22/03/2016	EGRESOS	29	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	5,779.78
22/03/2016	EGRESOS	30	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	7,797.53
22/03/2016	EGRESOS	31	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	11,267.15
22/03/2016	EGRESOS	32	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	4,856.02



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

22/03/2016	EGRESOS	33	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	5,779.78
22/03/2016	EGRESOS	34	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	5,779.78
22/03/2016	EGRESOS	35	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	5,779.78
22/03/2016	EGRESOS	36	RENTA DE UN UNIDAD...	RENTA	5,779.78
15/04/2016	EGRESOS	67	CREDI NISSAN		4,604.56
15/04/2016	EGRESOS	68	CREDI NISSAN		6,759.83
15/04/2016	EGRESOS	69	CREDI NISSAN		9,854.91
15/04/2016	EGRESOS	70	CREDI NISSAN		4,326.29
15/04/2016	EGRESOS	71	CREDI NISSAN		4,604.56
15/04/2016	EGRESOS	72	CREDI NISSAN		4,604.56
15/04/2016	EGRESOS	73	CREDI NISSAN		4,604.56
15/04/2016	EGRESOS	74	CREDI NISSAN		4,604.56
15/04/2016	EGRESOS	75	PAGO NISSAN		529.72
15/04/2016	EGRESOS	76	PAGO NISSAN		1,412.23
15/04/2016	EGRESOS	77	PAGO NISSAN		1,037.71
15/04/2016	EGRESOS	78	PAGO NISSAN		897.22
15/04/2016	EGRESOS	79	PAGO NISSAN		277.99
15/04/2016	EGRESOS	80	PAGO NISSAN		897.22
15/04/2016	EGRESOS	81	PAGO NISSAN		277.99
15/04/2016	EGRESOS	82	PAGO NISSAN		897.22
15/04/2016	EGRESOS	83	PAGO NISSAN		277.99
15/04/2016	EGRESOS	84	PAGO NISSAN		897.22
15/04/2016	EGRESOS	85	PAGO NISSAN		277.99
15/04/2016	EGRESOS	86	PAGO NISSAN		897.22
15/04/2016	EGRESOS	87	PAGO NISSAN		277.99
16/05/2016	EGRESOS	67	PAGO NISSAN		5,779.78
18/05/2016	EGRESOS	68	PAGO NISSAN		7,797.53
18/05/2016	EGRESOS	69	PAGO NISSAN		11,267.15
18/05/2016	EGRESOS	70	PAGO NISSAN		4,856.02
18/05/2016	EGRESOS	71	PAGO NISSAN		5,779.78
18/05/2016	EGRESOS	72	PAGO NISSAN		5,779.78
18/05/2016	EGRESOS	73	PAGO NISSAN		5,779.78
18/05/2016	EGRESOS	74	PAGO NISSAN		5,779.78
16/06/2016	EGRESOS	54	PAGO NISSAN		5,779.78
16/06/2016	EGRESOS	55	PAGO NISSAN		7,797.53
16/06/2016	EGRESOS	56	PAGO NISSAN		11,267.15
16/06/2016	EGRESOS	57	PAGO NISSAN		4,856.02
16/06/2016	EGRESOS	58	PAGO NISSAN		5,779.78
16/06/2016	EGRESOS	59	PAGO NISSAN		5,779.78
16/06/2016	EGRESOS	60	PAGO NISSAN		5,779.78
16/06/2016	EGRESOS	61	PAGO NISSAN		5,779.78
16/07/2016	EGRESOS	53	ARRENDAMIENTO EQUIPO D...	JULIO 2016	43,963.83
16/08/2016	EGRESOS	43	ARRENDAMIENTO EQUIPO D...	AGOSTO 2016	43,963.85



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

16/09/2016	EGRESOS	44	ARRENDAMIENTO EQUIPO D...	SEPTIEMBRE	43,963.83
19/10/2016	EGRESOS	65	RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	FF786F4	43,963.83
16/11/2016	EGRESOS	77	RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	C4E5D	43,963.83
17/12/2016	EGRESOS	75	RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	9591E4F6	43,963.83
TOTAL					\$580,700.50

• Así mismo, por importe de \$4,826.72 la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por lo que subsistió la observación, esto del documento contenido en el siguiente recuadro.

Fecha	Tipo	Número	Concepto	Referencia	Importe
09/02/2016	EGRESOS	28	PAGO DE RENTA DE EQUIPO	SE10804	4,826.72
TOTAL					\$4,826.72

7.- De la observación realizada a la cuenta "no deducibles" por la cantidad de \$418,805.42, la entidad no presentó documentación e información alguna para solventar la observación realizada.

8.- De la cuenta 504-000012-0000 "Medidores" por \$161,780.74, se desprende lo siguiente:

• No se solventó la observación realizada toda vez que la entidad solamente presentó documentación comprobatoria consistente en registros contables denominado "Movimientos Auxiliares del Catálogo del 01/Ene/2016 al 31/Dic/2016", cheques, transferencias de pago, comprobantes con requisitos fiscales, así como reporte denominado "Reporte Fotográfico de Avance de Diario del Proyecto de Suministro e Instalación de 2500 Medidores de Agua.

• Sin embargo, no proporcionó la documentación que justifique y evidencie los trabajos realizados en el suministro e instalación de medidores, como se desglosa a continuación:

FECHA	TIPO	NÚMERO	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
16/08/2016	DIARIO	21	MEDIDOR DE AGUA ELECTROMAGNETICO DE 6"	F/1068	81,168.90
31/10/2016	DIARIO	83	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 10 MEDIDORES	F/6873	11,970.00
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON, 50 PIEZAS MEDIDORES DE	F/1228	44,711.50
30/11/2016	DIARIO	87	ENVIRON, 1 MEDIDOR DE EMPRESA	F/1236	21,164.02
29/12/2016	DIARIO	60	MEDIDOR DE AGUA 3/4" DE DIAMETRO	F/1178	2,766.32
TOTAL					\$161,780.74

No obstante, lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que la entidad no presentó respecto a la cuenta "Papelería y Artículos de Oficina" la documentación que evidencie la impresión de recibos, así como la recepción por parte del departamento solicitante y con la cual se justifique el gasto, así como tampoco presentó la documentación e información que comprueben el gasto de las cuentas, Suministro e instalación de bombas, Subsidios, Combustible y Gasolina, Renting Equipo de



Transporte, No deducibles, ni exhibió la evidencia documental que justifique y evidencie los trabajos realizados, en el suministro e instalación de Medidores, razón por la cual no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada, haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, sin embargo dichas conductas si permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culpable recursos públicos, ocasionando con esto un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Aunado a lo anterior se vulnera lo estipulado por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$6,035,072.58 (SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS 58/100 M.N) en el concepto, para el cual fueron destinados dichos recursos, toda vez que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones.

En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas, no puedan ser justificadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por él o los funcionarios responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ocasiona un daño a la hacienda pública de esa entidad por la cantidad \$6,035,072.58 (SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS 58/100 M.N) en consideración a que ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, existe la presunción de que dichos funcionarios dispusieron del patrimonio en beneficio propio o ajeno, del recurso recibido en administración por razón de su encargo, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de los delitos que puedan configurarse.



Asimismo, el o los presuntos responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública de dicha entidad, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

Derivado de la observación 9153002CFA116O00022 se desprende 3 carpetas señaladas como "ANEXO".

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Ingresos, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número, 9155001CFA116O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información, consistente en la integración detallada por usuario correspondiente a los ingresos por concepto de factibilidades y/o derechos de interconexión registradas en cuenta pública en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como la documentación comprobatoria que ampare dichos ingresos.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Por lo anterior, la entidad presentó reporte denominado "REPORTE DE FACTIBILIDADES PAGADAS EN EL AÑO 2016", por un importe de \$3, 122,574.83, sin embargo, en los reportes mensuales de recaudación de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016, señala un importe de \$993,986.93, resultando una variación de \$2,128,587.90.

Por lo que se procedió a realizar la revisión de las partidas a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, observándose que en el Estado de Actividades contenido en la Cuenta Pública de ejercicio fiscal 2016, no se informó ni se integró el importe de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de factibilidades, por \$3, 122,574.83, ni presentó la documentación en la cual se evidencie su registro contable (pólizas contables y auxiliares de cuenta).

Derivado de la documentación presentada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

- Respecto a la observación referente a que: "...la entidad presentó reporte denominado "REPORTE DE FACTIBILIDADES PAGADAS EN EL AÑO 2016", por un importe de \$3,122,574.83, sin embargo, en los reportes mensuales de recaudación de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016, señala un importe de \$993,986.93, resultando una variación de \$2,128,587.90."
- La entidad presentó reporte denominado "RELACIÓN DE FACTIBILIDADES PAGADAS AÑO 2016", registros contables de enero a diciembre de 2016, por un importe total \$3,122,574.83, reportes de recaudación, fichas de depósito y auxiliares de cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así mismo, manifestó mediante oficio sin número de fecha 01 de septiembre de 2017 que: "...De esta observación se hace la aclaración que el importe considerado...corresponde a importes por los conceptos de factibilidades así como conceptos de presupuestos varios, y en los cuales va incluido el Impuesto al Valor Agregado..."
- Por lo anterior, se procedió a verificar la documentación y el argumento presentado por la entidad, por lo que se confirmó que efectivamente la entidad sólo obtuvo ingresos por factibilidades por importe de \$993,986.93, situación por la cual se solventó esta cantidad, toda vez que corresponden a factibilidades efectivamente pagadas y registradas por la entidad.
- Sin embargo, por importe de \$2,128,587.90, la entidad manifiesta que corresponden a presupuestos varios y al Impuesto al Valor Agregado (IVA), no obstante, no presentó la documentación comprobatoria referente a los "PRESUPUESTOS VARIOS", así como su integración correspondiente, misma que confirme su argumento, así mismo, respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) la entidad señala en el reporte denominado "RELACIÓN DE FACTIBILIDADES PAGADAS AÑO 2016" antes descrito un importe de \$158,652.54, sin embargo, en la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2016 de la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Cuenta Pública, el registro en la cuenta "IVA TRASLADADO FACTURADO 16%" refleja la cantidad de \$196,060.25, obteniendo una variación de \$37,407.71.

- Además, el reporte denominado "RELACIÓN DE FACTIBILIDADES PAGADAS AÑO 2016", integra la cantidad de \$993,985.74 por cobro de factibilidades y \$158,652.54 por el IVA correspondiente, por lo que la entidad suma un total de \$1, 121,899.66, sin embargo, al realizar la operación aritmética para comprobar dichas cifras, se observó que el importe total real es de \$1, 152,638.28 resultando una diferencia de \$30,738.62, misma que la entidad no justificó.
- Con respecto a la observación que al calce de la letra menciona que: "En el Estado de Actividades contenido en la Cuenta Pública de ejercicio fiscal 2016, no se informó ni se integró el importe de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de factibilidades, por \$3,122,574.83.", no se solventa la observación, toda vez que, la entidad presentó oficio sin número de fecha 01 de septiembre de 2017 en el cual menciona que: "...Ahora bien, el importe por el concepto de factibilidades es \$993,986.93, y dicho importe se encuentra contemplado en el Estado de Actividades de Cuenta Pública del ejercicio 2016 en el concepto de Ingresos por Venta de bienes y servicios por \$52,889,604.00...", sin embargo, no se justifica que la entidad no integre de forma individual cada una de las partidas por rubro de ingresos que totalizan el importe obtenido por ventas de bienes y servicios, toda vez que contraviene lo establecido en la normatividad en la materia.

Por lo anterior, se solventó de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría Superior.

No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que la entidad no presentó documentación comprobatoria referente a los "PRESUPUESTOS VARIOS", así como su integración correspondiente, además de que no se justifica que la entidad no integre de forma individual cada una de las partidas por rubro de ingresos que totalizan el importe obtenido por ventas de bienes y servicios, lo cual contraviene lo establecido en la normatividad en la materia, razón por la cual no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada, haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, sin embargo dichas conductas sí permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culposa, recursos públicos, ocasionando con esto, un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Aunado a lo anterior se vulnera lo estipulado por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$2,128,587.90 (DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.) en el concepto para el cual fueron destinados dichos recursos, toda vez que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones.

En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas, no puedan ser justificadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por él o los funcionarios responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ocasiona un daño a la hacienda pública de esa entidad por la cantidad de \$2,128,587.90 (DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), en consideración a que ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, existe la presunción de que dichos funcionarios dispusieron del patrimonio en beneficio propio o ajeno, del recurso recibido en administración por razón de su encargo, configurando los elementos del tipo penal de peculado previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

As mismo, el o los presuntos responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública de dicha entidad, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir,

Rev.00

51



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Ingresos, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número, 9155001CFA116O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información, consistente en la integración detallada por usuario correspondiente a los ingresos por concepto de factibilidades y/o derechos de interconexión registradas en cuenta pública en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como la documentación comprobatoria que ampare dichos ingresos.

Por lo que se procedió a realizar la revisión de las partidas a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, observándose que de los usuarios que se muestran a continuación, no proporcionó las fichas de depósito que evidencien el cobro realizado por la emisión de los estudios y proyectos por factibilidades, por un importe de \$651,945.11.

FECHA	NOMBRE DEL SOLICITANTE	IMPORTE
29/02/2016	OSCAR EDUARDO PARRA PEREZ	\$20,494.51
07/03/2016	JAIME JESUS SAUCEDO MARTINEZ	\$8,220.63
18/04/2016	GERARDO MILLA ALVAREZ	\$172,728.69
20/06/2016	JOSÉ LUIS BARRAGAN VILLARREAL	\$353,285.19
03/10/2016	DORA ANGELIA ESTRADA GAYTAN	\$31,930.85
15/12/2016	MARÍA DE LOURDES BECERRA RAMIREZ	\$65,285.24
TOTAL		\$651,945.11

Por lo anterior, se solventó de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría Superior.



No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que la entidad no presentó documentación comprobatoria por concepto de factibilidades y/o derechos de interconexión registradas en cuenta pública en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, al no proporcionar las fichas de depósito que comprueben el pago por la emisión de los estudios y proyectos razón por la cual no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada, haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, sin embargo dichas conductas si permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culposa, recursos públicos, ocasionando con esto, un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Aunado a lo anterior se vulnera lo estipulado por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga a las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$298,659.92 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUVE 92/100 M.N.) en el concepto para el cual fueron destinados dichos recursos, toda vez que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones.

En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas, no puedan ser justificadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por él o los funcionarios responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ocasiona un daño a la hacienda pública de esa entidad por la cantidad \$298,659.92 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 92/100 M.N.) en consideración a que ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, existe la presunción de que dichos funcionarios dispusieron del patrimonio en beneficio propio o ajeno, del recurso recibido en administración por razón de su encargo, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de los delitos que puedan configurarse.



Asimismo, el o los presuntos responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública de dicha entidad, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Outsourcing, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número, 9148002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 502-000011-00000 "TRABAJOS SUBCONTRATADOS" informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones

Respecto de lo anterior, la entidad presentó póliza de diario, transferencia bancaria, reportes de operaciones de cortes de los meses de abril y mayo, evidencia fotográfica de algunos medidores, así como contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2016, en el cual se establece lo siguiente:



- *"PRIMERA: "EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; "EL PROVEEDOR" deberá prestar el servicio de "CORTES Y RECONEXIONES" según las órdenes de trabajo que se le asignen, debiendo concluir el trabajo en menos de 72 horas después de la instrucción de trabajo."*
- Por lo que en relación a dicha cláusula se observa que la entidad no proporcionó las órdenes de trabajo asignadas al prestador de servicio las cuales justifiquen la contratación del prestador y con la cual se dé cumplimiento a lo establecido en el citado contrato.
- Así mismo, en la cláusula TERCERA del mencionado contrato se estipula que:

"Las partes acuerdan que en virtud de la complejidad de definir los costos de los servicios como lo es los cortes y reconexiones que tiene muchos variantes de acuerdo a la particularidad del problema, su ubicación, profundidad, repuestos, por lo que acuerdan que presentará su cotización por cada servicio, estableciendo un monto mensual de hasta \$130,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado."

- Sin embargo, se observó que no se justifica la realización de un contrato abierto de prestación de servicios, toda vez que incumple con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, en virtud de lo siguiente
 - a) No se establece una descripción completa de los servicios a recibir, ni se hace referencia al precio unitario de cada servicio, ni se mencionan estos precios en ningún anexo.
 - b) No se estipula el presupuesto mínimo que habrá de pagarse, ya que sólo se detalla el máximo a pagar.

Lo anterior, por un importe de \$194,381.10, referente al documento que se muestra a continuación:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
29-dic-16	Diario	63	65505528344	F A1074/A1139	Antonio Montalvo Cook	CORTES Y RECONEXIONES DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2016 Y DEL 01 AL 31 DE AGOSTO	\$167,569.91	\$26,811.19	\$194,381.10
TOTAL							\$167,569.91	\$26,811.19	\$194,381.10

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

- Referente a la observación de: "...que no proporcionó las órdenes de trabajo asignadas al prestador de servicio, las cuales justifiquen la contratación del prestador y con la cual se dé cumplimiento a lo establecido en el citado contrato.", la entidad presentó referente a la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

factura A 1074, las órdenes de trabajo de fechas: 01 de julio, 08 de julio, 15 de julio del 2016 y de la factura A 1139 las órdenes de trabajo de fechas: 05 de agosto, 12 de agosto, 19 de agosto, 26 de agosto del 2016, mismas que están firmadas por la C. Lizbeth Pompa Muciño del Área Comercial y C.P. Rubén Darío Zertuche Cabrera Gerente General, sin embargo, dichas órdenes antes descritas no se encuentran dirigidas al proveedor C. Antonio Montalvo Cook y carecen del sello o evidencia de recibido por parte de este último.

- Ahora bien, de las órdenes de trabajo antes descritas se advierte que la entidad ordenó un total de 663 servicios, sin embargo, el C. Antonio Montalvo Cook, facturó 1289 servicios, resultando una variación de 626 servicios, mismos que la entidad no justifica, lo anterior, como se muestra a continuación:

MES	CANTIDAD DE SERVICIOS DE ACUERDO A LAS FACTURAS "074/A 1139"	CANTIDAD DE SERVICIOS DE ACUERDO A LOS LISTADOS ANEXOS A LAS ORDENES DE TRABAJO	EXCEDENTE FACTURADO
JULIO	607	267	340
AGOSTO	682	396	286
TOTAL	1289	663	626

- Con respecto a la observación que menciona que: "Las partes acuerdan que en virtud de la complejidad de definir los costos de los servicios como lo es los cortes y reconexiones que tiene muchos variantes de acuerdo a la particularidad del problema, su ubicación, profundidad, repuestos, por lo que acuerdan que presentará su cotización por cada servicio, estableciendo un monto mensual de hasta \$130,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado.", la entidad no presentó documentación e información alguna, por lo que subsiste la observación.
- Así mismo, de la observación acerca de que: "No se establece una descripción completa de los servicios a recibir, ni se hace referencia al precio unitario de cada servicio, ni se mencionan estos precios en ningún anexo... No se estipula el presupuesto mínimo que habrá de pagarse, ya que sólo se detalla el máximo a pagar."
- A dicha observación la entidad presentó oficio número COMPARA-CONT001-2017 de fecha 01 de septiembre de 2017 en el cual menciona que: en la cláusula tercera del contrato se establece que por la particularidad del servicio, el proveedor presentara una cotización en la que se establece la descripción de los servicios y el precio unitario, la cual forma parte del contrato, ya que resulta imposible asentar en el mismo los servicios prestados por la complejidad de los mismos como lo plantea al principio la propia cláusula en la cotización que se establece en la cláusula tercera se define el mínimo del servicio."
- Sin embargo, en el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2016, establece soló el monto máximo de hasta \$130,000.00 y en ninguna cláusula del mismo



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

señala el monto mínimo a pagar, por lo que al no señalar un precio unitario por cada servicio, ni establecerlo en anexo alguno, subsistió la observación.

No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que la entidad no presentó las órdenes de trabajo asignadas al prestador de servicio las cuales justifiquen la contratación del prestador y con la cual se dé cumplimiento a lo establecido en el citado contrato, aunado a que dichas órdenes no se encuentran dirigidas al proveedor C. Antonio Montalvo Cook y carecen del sello o evidencia de recibido por parte de este último, asimismo del análisis a la documentación presentada por la entidad, se advierte que la entidad ordenó un total de 663 servicios, sin embargo, el C. Antonio Montalvo Cook, facturó 1289 servicios, resultando una variación de 626 servicios, aunado a que no se establece una descripción completa de los servicios a recibir, ni se hace referencia al precio unitario de cada servicio y por último no proporcionó la documentación que muestre la aplicación líquida de los pagos duplicados en servicios posteriores y la cual confirme los argumentos presentados, razón por la cual no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada, haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, sin embargo dichas conductas si permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culposa, recursos públicos, ocasionando con esto, un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por el artículo 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, entre otros, el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios, así como lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Además se vulnera el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$194,381.10 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.) en el concepto para el cual fueron destinados dichos recursos, toda vez que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones.

En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas, no puedan ser justificadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por él o los funcionarios



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ocasiona un daño a la hacienda pública de esa entidad por la cantidad de \$194,381.10 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), en consideración a que ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, existe la presunción de que dichos funcionarios dispusieron del patrimonio en beneficio propio o ajeno, del recurso recibido en administración por razón de su encargo, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Asimismo, el o los presuntos responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública de dicha entidad, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 3º de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión a la auditoría denominada Outsourcing, del ejercicio fiscal 2016, de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número, 9148002CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

La observación que se precisa, derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos, de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, para efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 502-000011-00000



"TRABAJOS SUBCONTRATADOS" informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se procedió a verificar y revisar el soporte de dichas erogaciones

Respecto de lo anterior, la entidad presentó póliza de diario, transferencia bancaria, reportes de operaciones de cortes de los meses de abril y mayo, evidencia fotográfica de algunos medidores, así como contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

- *"PRIMERA: "EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; "EL PROVEEDOR" deberá prestar el servicio de "CORTES Y RECONEXIONES" según las órdenes de trabajo que se le asignen, debiendo concluir el trabajo en menos de 72 horas después de la instrucción de trabajo."*
- Por lo que en relación a dicha cláusula se observa que la entidad no proporcionó las órdenes de trabajo asignadas al prestador de servicio las cuales justifiquen la contratación del prestador y con la cual se dé cumplimiento a lo establecido en el citado contrato.
- Así mismo, en la cláusula TERCERA del mencionado contrato se estipula que: *"Las partes acuerdan que en virtud de la complejidad de definir los costos de los servicios como lo es los cortes y reconexiones que tiene muchos variantes de acuerdo a la particularidad del problema, su ubicación, profundidad, repuestos, por lo que acuerdan que presentará su cotización por cada servicio, estableciendo un monto mensual de hasta \$130,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado."*
- Sin embargo, se observó que no se justifica la realización de un contrato abierto de prestación de servicios, toda vez que incumple con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, en virtud de lo siguiente

a) No se establece una descripción completa de los servicios a recibir, ni se hace referencia al precio unitario de cada servicio, ni se mencionan estos precios en ningún anexo.

b) No se estipula el presupuesto mínimo que habrá de pagarse, ya que sólo se detalla el máximo a pagar.

Lo anterior, por un importe de \$196,341.60, referente al documento que se muestra a continuación:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
29-dic-16	Diario	63	65505528344	F A1074/A1139	Antonio Montalvo Cook	CORTES Y RECONEXIONES DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2016 Y DEL 01 AL 31 DE AGOSTO	\$167,569.91	\$26,811.19	\$194,381.10
TOTAL							\$167,569.91	\$26,811.19	\$194,381.10



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

- Referente a la observación de: "...que no proporcionó las órdenes de trabajo asignadas al prestador de servicio, las cuales justifiquen la contratación del prestador y con la cual se dé cumplimiento a lo establecido en el citado contrato", la entidad presentó referente a la factura A 1074, las órdenes de trabajo de fechas: 01 de julio, 08 de julio, 15 de julio del 2016 y de la factura A 1139 las órdenes de trabajo de fechas: 05 de agosto, 12 de agosto, 19 de agosto, 26 de agosto del 2016, mismas que están firmadas por la C. Lizbeth Pompa Muciño del Área Comercial y C.P. Rubén Darío Zertuche Cabrera Gerente General, sin embargo, dichas órdenes antes descritas no se encuentran dirigidas al proveedor C. Antonio Montalvo Cook y carecen del sello o evidencia de recibido por parte de este último.
- Ahora bien, de las órdenes de trabajo antes descritas se advierte que la entidad ordenó un total de 663 servicios, sin embargo, el C. Antonio Montalvo Cook, facturó 1289 servicios, resultando una variación de 626 servicios, mismos que la entidad no justifica, lo anterior, como se muestra a continuación:

MES	CANTIDAD DE SERVICIOS DE ACUERDO A LAS FACTURAS "A 1074/A 1139"	CANTIDAD DE SERVICIOS DE ACUERDO A LOS LISTADOS ANEXOS A LAS ORDENES DE TRABAJO	EXCEDENTE FACTURADO
JULIO	607	267	340
AGOSTO	682	396	286
TOTAL	1289	663	626

- Con respecto a la observación que menciona que: "Las partes acuerdan que en virtud de la complejidad de definir los costos de los servicios como lo es los cortes y reconexiones que tiene muchos variantes de acuerdo a la particularidad del problema, su ubicación, profundidad, repuestos, por lo que acuerdan que presentará su cotización por cada servicio, estableciendo un monto mensual de hasta \$130,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado", la entidad no presentó documentación e información alguna, por lo que subsistió la observación.
- Así mismo, de la observación acerca de que: "No se establece una descripción completa de los servicios a recibir, ni se hace referencia al precio unitario de cada servicio, ni se mencionan estos precios en ningún anexo. No se estipula el presupuesto mínimo que habrá de pagarse, ya que sólo se detalla el máximo a pagar." La entidad presentó oficio número COMPARA-CONT001-2017 de fecha 01 de septiembre de 2017 en el cual menciona que: "... en la cláusula tercera del contrato se establece que por la particularidad del servicio, el proveedor presentara una cotización en la que se establece la descripción de los servicios y el precio unitario, la cual forma parte del contrato, ya que resulta imposible asentar en el mismo los servicios prestados por la complejidad de los mismos como lo plantea al principio la propia cláusula... en la cotización que se establece en la cláusula tercera se define el mínimo del servicio."



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Sin embargo, en el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2016, establece sólo el monto máximo de hasta \$130,000.00 y en ninguna cláusula del mismo señala el monto mínimo a pagar, por lo que al no señalar un precio unitario por cada servicio, ni establecerlo en anexo alguno, subsistió la observación.
- Finalmente, de la observación: "...no se justifica que la entidad haya realizado el pago duplicado por un importe de \$196,341.60...", la entidad proporcionó oficio número COMPARA-CONT004-2017 de fecha 01 de septiembre de 2017 en el cual menciona que: *"De lo anterior se informa que el prestador de servicios presenta un oficio reconociendo el pago duplicado, por lo que aplicara en el mes de agosto del año en curso a facturas pendientes de pago."*
- Así mismo, adjuntó oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2017 dirigido a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe y firmado por Lic. Antonio Montalvo Cook, en el cual manifiesta que: *"...permitame hacer de su conocimiento que por medio de la presente informarle sobre la relación de unos pagos duplicados el cual se desarrollaron el día 29 de julio de 2016. Se pagó la factura no. 872 Por la cantidad de \$94,250.00 y la factura no.933 por la cantidad \$102,091.60 dando un total de \$196,342.00 este es pago normal de las facturas antes mencionadas. Pero en fecha 28 de noviembre de 2016 se duplico el pago de la factura no.872 y el 08 de diciembre del 2016 se duplico el pago de la factura no.833 el cual informamos a usted que para que se aplique ese pago correspondiente a factura no.927 el cual se aplicó el pago duplicado con un monto \$196,342.00. quedando un saldo pendiente de \$114,900.00."*
- Sin embargo, la entidad no proporcionó la documentación que muestre la aplicación líquida de los pagos duplicados en servicios posteriores y la cual confirme los argumentos presentados. Por lo anterior, subsistió la observación realizada por esta Auditoría Superior.

No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada, se advierte que la entidad no presentó las órdenes de trabajo asignadas al prestador de servicio las cuales justifiquen la contratación del prestador y con la cual se dé cumplimiento a lo establecido en el citado contrato, aunado a que dichas órdenes no se encuentran dirigidas al proveedor C. Antonio Montalvo Cook y carecen del sello o evidencia de recibido por parte de este último, asimismo del análisis a la documentación presentada por la entidad, se advierte que la entidad ordenó un total de 593 servicios, sin embargo, el C. Antonio Montalvo Cook, facturó 667 servicios, resultando una variación de 84 servicios, aunado a que no se establece una descripción completa de los servicios a recibir, ni se hace referencia al precio unitario de cada servicio, razón por la cual no es posible determinar fehacientemente que la entidad fiscalizada, haya ejercido esos recursos en los conceptos que señala, sin embargo dichas conductas si permiten presumir que se ejercieron de manera dolosa o culposa, recursos públicos, ocasionando con esto, un menoscabo al patrimonio de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por el artículo 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y



servicios contendrán, entre otros, el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios, así como lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo. Además se vulnera también el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por lo antes señalado, no se desprenden elementos de convicción que comprueben y justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$196,341.60 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) en el concepto para el cual fueron destinados dichos recursos, toda vez que la entidad fiscalizada, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, por lo cual no existen elementos que den certeza que los gastos realizados se hayan ejercido correctamente, por los funcionarios encargados de realizar dichas erogaciones.

En razón de lo anterior, el hecho de que las operaciones financieras realizadas, no puedan ser justificadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por él o los funcionarios responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. ocasiona un daño a la hacienda pública de esa entidad por la cantidad de \$196,341.60 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) en consideración a que ante la ausencia de evidencia del correcto ejercicio del gasto, existe la presunción de que dichos funcionarios dispusieron del patrimonio en beneficio propio o ajeno, del recurso recibido en administración por razón de su encargo, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Asimismo, el o los presuntos responsables de la administración contable de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública de dicha entidad, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar los egresos de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De los hechos suscitados en la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. podemos señalar como presunto responsable al C. Rubén Darío Zertuche Cabrera, quien durante el ejercicio fiscal 2016, desempeñó el cargo de Gerente General de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo era el responsable de dirigir, coordinar, evaluar y controlar la marcha ordinaria del organismo y la prestación de los servicios a su cargo, disponer las investigaciones relacionadas con las posibles infracciones a esta Ley y en su caso, hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para la aplicación de la sanción que proceda; así como de proponer al Consejo los sistemas de contabilidad que considerara adecuados a efecto de responder del manejo financiero del Sistema, lo anterior conforme a lo dispuesto por las fracciones II, X y IVX del artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a las operaciones y/o las demás que pudieran existir del ejercicio fiscal 2016 de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016, según corresponda. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.



2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. , el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio fiscal 2016 para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. , autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública de la Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del Compañía de Aguas de Ramos Arizpe S.A de C.V. autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

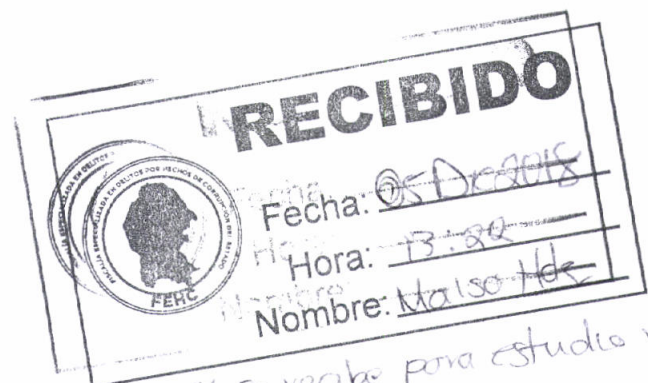
QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 05 de noviembre de 2018.

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIAN NARRO PEREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Rev.00

**Se recibe para estudio y
análisis* 65
(original y
denuncia y
2 carpetas original
& carpetas copia)*